



Bruselas, 9.7.2020
COM(2020) 302 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL
COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**

Informe sobre la política de competencia 2019

{SWD(2020) 126 final}

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Informe sobre la política de competencia 2019

1. Introducción

El año 2019 marcó el inicio de una nueva legislatura para la Unión Europea. Tras las elecciones celebradas en mayo, en las que se registró la participación total más elevada desde 1994 (50,66 %) ¹, el Parlamento Europeo dio luz verde a la nueva Comisión Europea sobre la base de las prioridades enunciadas en las orientaciones políticas ² de la presidenta electa, Ursula von der Leyen. La carta de mandato dirigida a Margrethe Vestager, vicepresidenta ejecutiva para una Europa Adaptada a la Era Digital, hace hincapié en la necesidad de garantizar que nuestra política y nuestras normas en materia de competencia sean aptas para la economía moderna, se apliquen con contundencia y contribuyan a la consecución de una industria europea sólida, tanto a nivel interno como en la escena mundial ³.

Las bases del Derecho de la UE en materia de competencia siguen siendo igual de pertinentes hoy en día que cuando se firmó el Tratado de Roma, hace más de sesenta años. La normativa europea de competencia brinda a las empresas de todos los tamaños la oportunidad de competir y ayuda a los consumidores europeos a recibir un trato justo en el mercado interior. La aplicación de la normativa de competencia de la UE contribuye a crear mercados abiertos y competitivos que hacen que las empresas europeas sean más eficientes, innovadoras y capaces de competir a escala mundial. En 2019, las medidas de la Comisión en materia de política de competencia y su aplicación continuaron centrándose en medidas y prácticas de competencia desleal en mercados que tienen importancia para los ciudadanos y las empresas de la UE, como los sectores digital y de telecomunicaciones, la energía y el medio ambiente, la fabricación, los servicios financieros, la fiscalidad, la agricultura y la alimentación, y el transporte.

Al mismo tiempo, es importante que el marco de competencia de la UE siga siendo adecuado para un mundo que se transforma con rapidez, mediante su adaptación continua a una economía moderna ecológica y digital. Concretamente, la política de competencia europea debe abordar los nuevos desafíos vinculados al uso de datos, algoritmos y mercados que están evolucionando a gran velocidad en un entorno cada vez más digitalizado, así como reforzar las redes de cooperación entre las autoridades de los Estados miembros y la Comisión a fin de respaldar una competencia leal en el mercado único. Paralelamente se están llevando a cabo evaluaciones de las normas sobre ayudas estatales pertinentes, incluidas las Directrices sobre medio ambiente y energía, que se revisarán particularmente para reflejar los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo.

¹ Véase: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191029IPR65301/final-turnout-data-for-2019-european-elections-announced>.

² Ursula von der Leyen, «Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados. Mi agenda para Europa», Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024, Discurso de apertura en la sesión plenaria del Parlamento Europeo, 16 de julio de 2019: https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf.

³ Ursula von der Leyen, Carta de mandato a Margrethe Vestager, vicepresidenta ejecutiva para una Europa Adaptada a la Era Digital, 1 de diciembre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/commission/commissioners/sites/comm-cwt2019/files/commissioner_mission_letters/mission-letter-margrethe-vestager_2019_en.pdf.

En abril de 2019, la Comisión publicó el informe titulado «Competition policy for the digital era» (Política de competencia para la era digital)⁴, elaborado por tres consejeros especializados independientes para contribuir al actual proceso de reflexión de la Comisión sobre cómo puede atender mejor la política de competencia a los consumidores europeos en un mundo digital en rápida evolución. En el informe se analizan las principales características de la economía digital —rendimientos de escala extremos de los servicios digitales, externalidades de red y función de los datos—, las cuales han dado lugar al establecimiento de los grandes operadores digitales.

En 2019, con objeto de garantizar que el Derecho de la competencia siga siendo adecuado para cumplir su propósito, la Comisión llevó a cabo amplios ejercicios de evaluación encaminados a analizar el funcionamiento de la normativa de competencia con el objetivo de servir de base para las decisiones sobre la necesidad de mejorar su capacidad de abordar muchos de estos retos y lograr una aplicación más eficaz. Esta revisión abarca las normativas de defensa de la competencia que expirarán a lo largo del nuevo mandato y las directrices correspondientes, una serie de normas y orientaciones sobre ayudas estatales, y la evaluación en curso de algunas normas de control de las operaciones de concentración. A finales de año, la vicepresidenta ejecutiva Vestager también anunció el inicio de la revisión de la Comunicación sobre la definición de mercado.

La política de competencia desempeña asimismo un papel significativo en la política industrial moderna de la UE al perseguir el objetivo de lograr que las empresas europeas sean más innovadoras y, por ende, más competitivas a escala internacional. Las normas sobre ayudas estatales de la UE contribuyen a este objetivo cuando se producen fallos de mercado y es preciso reforzar las cadenas de valor. En diciembre de 2018 y diciembre de 2019, la Comisión constató que dos proyectos notificados conjuntamente por una serie de Estados miembros en los ámbitos prioritarios europeos de la microelectrónica y las baterías, respectivamente, estaban en consonancia con las normas sobre ayudas estatales de la UE y contribuían al interés común europeo⁵. Los Estados miembros participantes aportarán hasta 5 000 millones EUR de financiación para estos dos proyectos combinados que, en conjunto, aspiran a movilizar 11 000 millones EUR adicionales en inversiones privadas.

La política de competencia de la UE se aplica a través de la ejecución de normas basadas en el Tratado y se sustenta en rigurosos análisis económicos y el escrupuloso respeto de las garantías procesales. Así pues, la no discriminación, la ejecución transparente y previsible, el derecho a ser oído y la protección de la confidencialidad constituyen todos ellos principios y normas básicas que la Comisión aplica en sus prácticas de ejecución y promueve en todo el mundo.

La Comisión colabora estrechamente con las autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros y los órganos jurisdiccionales nacionales para hacer cumplir la normativa europea de competencia. Al mismo tiempo, la Comisión coopera activamente con foros internacionales pertinentes y organismos de competencia de todo el mundo para desarrollar unas condiciones de competencia verdaderamente equitativas a nivel mundial. En el seno de la Organización Mundial del Comercio, la Comisión entabló negociaciones sobre el comercio electrónico y los servicios de telecomunicaciones, así como sobre la mejora de las normas internacionales en materia de subvenciones.

La normativa de competencia de la UE contribuye al crecimiento y el desarrollo de unas empresas europeas fuertes, ya se trate de empresas grandes, pequeñas o medianas. No

⁴ Véase: <http://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0419345enn.pdf>.

⁵ Véanse https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_6862, y https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_19_6705.

obstante, a escala mundial, las empresas europeas se enfrentan a una serie de retos por lo que respecta a la igualdad de condiciones. Para abordarlos, resultan más adecuados otros instrumentos no enmarcados en la legislación en materia de competencia. La reflexión en curso de la Comisión se centra, particularmente, en determinar en qué medida el conjunto de herramientas de la UE existente puede hacer frente a los efectos de distorsión de las subvenciones extranjeras y la propiedad pública, y qué instrumentos adicionales (o qué combinación de estos) podrían ser necesarios.

El presente informe no es un resumen exhaustivo de las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ámbito de la política de competencia a lo largo de 2019 (parte I). Como tal, el informe no comprende las medidas adoptadas por la Comisión para respaldar la economía de la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19. Puede encontrarse información adicional y más detallada sobre las actividades descritas en el informe en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto (parte II) y en el sitio web de la Dirección General de Competencia⁶.

2. Potenciar aún más la eficacia de la política de competencia de la UE y la aplicación de esta

En 2019, la Comisión emprendió una evaluación y revisión integrales de sus normas y directrices sobre competencia para valorar en qué medida siguen sirviendo a su propósito.

La Comisión pone en marcha un «control de adecuación» de las normas sobre ayudas estatales⁷

En mayo de 2012, la Comisión puso en marcha un importante paquete de reformas relativas a la modernización de las ayudas estatales, que desembocó en la revisión de un gran número de normas sobre ayudas estatales a partir de 2013. Este paquete integral de reformas ha permitido a los Estados miembros aplicar con celeridad medidas de ayuda estatal que fomentan la inversión, el crecimiento económico y la creación de empleo.

En enero de 2019, la Comisión puso en marcha un proceso cuyo objetivo era evaluar las normas incluidas en el paquete de modernización de las ayudas estatales con arreglo a las Directrices de la Comisión para la mejora de la legislación y, por consiguiente, prorrogar la validez de dichas normas sobre ayudas estatales que, de lo contrario, expirarían a finales de 2020. La evaluación se realiza en forma de «control de adecuación» y servirá para preparar la revisión de las directrices pertinentes a la luz de los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo.

«Control de adecuación» del paquete de modernización de las ayudas estatales, las Directrices sobre ferrocarriles y el seguro de crédito a la exportación a corto plazo

El objetivo del «control de adecuación» es analizar la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, la coherencia y el valor añadido de la UE de dichas normas sobre ayudas estatales y, al mismo tiempo, servir de base para las decisiones de la Comisión relativas a la posible prórroga o actualización de las normas.

El «control de adecuación» comprende los dos Reglamentos y las nueve Directrices siguientes:

- el Reglamento general de exención por categorías y el Reglamento *de minimis*,
- las Directrices sobre ayudas regionales,
- el marco de investigación y desarrollo,
- la Comunicación sobre proyectos importantes de interés común europeo (PIICE),
- las Directrices de financiación de riesgo,

⁶ Véase: https://ec.europa.eu/competition/index_en.html.

⁷ Véase: https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-182_en.

- las Directrices sobre aeropuertos y compañías aéreas,
- las Directrices sobre medio ambiente y energía, así como
- las Directrices de salvamento y reestructuración.

Además, las Directrices sobre ferrocarriles y la Comunicación sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo, que no formaban parte del paquete de modernización de las ayudas estatales de 2012, también se incluyen en el «control de adecuación» en curso.

Los Estados miembros y otras partes interesadas tuvieron la oportunidad de transmitir sus aportaciones y observaciones al «control de adecuación» durante una consulta pública, a través de varios cuestionarios. La consulta finalizó en julio de 2019, salvo el cuestionario sobre los PIICE, que permaneció abierto hasta finales de octubre. También hay una serie de estudios en curso.

Asimismo, en febrero de 2019, la Comisión puso en marcha varias consultas públicas para evaluar y preparar la revisión de las actuales Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero post-2012 (Directrices sobre el RCDE)⁸. Las Directrices sobre el RCDE, adoptadas en 2012 y basadas en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la UE de 2005, establecen las condiciones con arreglo a las cuales los Estados miembros pueden indemnizar parcialmente, en el período 2013-2020, a algunas empresas de determinados sectores con un elevado consumo eléctrico por el aumento de sus costes de la electricidad derivado del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE. A su expiración, el 31 de diciembre de 2020, las Directrices sobre el RCDE de 2012 se actualizarán con el fin de garantizar su adaptación al nuevo régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para 2021-2030⁹.

Por último, en junio de 2019, la Comisión puso en marcha una evaluación de las normas sobre ayudas estatales para los servicios sociales y sanitarios de interés económico general (SIEG) y el Reglamento SIEG *de minimis*¹⁰, que expirarán en diciembre de 2020. En el marco de esta evaluación, se efectuaron una consulta pública y otra específica entre julio y diciembre de 2019, las cuales se tendrán debidamente en cuenta en el ejercicio de evaluación.

La Comisión analiza nuevas tendencias de mercado en el ámbito de los acuerdos de suministro vertical y de cooperación horizontal

En 2019, la Comisión inició la evaluación¹¹ de las normas para eximir a determinados acuerdos horizontales¹² del cumplimiento de la normativa general de competencia de la UE. Las normas de la UE en materia de competencia relativas a los acuerdos horizontales incluyen dos Reglamentos de exención por categorías para los acuerdos de cooperación horizontal que eximen, respectivamente, a determinados acuerdos de investigación y desarrollo, así como de especialización, de lo dispuesto en el artículo 101 del TFUE. Las correspondientes Directrices sobre los acuerdos de cooperación horizontal (Directrices horizontales) facilitan orientación adicional para ayudar a las empresas en sus esfuerzos por celebrar acuerdos de cooperación

⁸ Véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-6600267_es.

⁹ Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

¹⁰ Véase: https://ec.europa.eu/competition/state_aid/modernisation/evaluation_sgei_en.html.

¹¹ Véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2019-4715393/public-consultation_es.

¹² Reglamento n.º 1217/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (DO L 335 de 18.12.2010, p. 36); Reglamento (UE) n.º 1218/2010 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DO L 335 de 18.12.2010, p. 43).

acordes con el Derecho de la competencia, y ofrecen asimismo recomendaciones detalladas sobre temas como la evaluación de intercambios de información desde el punto de vista de la competencia, la compra conjunta, la comercialización conjunta y la normalización. Ambos Reglamentos horizontales de exención por categorías expirarán el 31 de diciembre de 2022. Si bien las Directrices horizontales no tienen fecha de expiración, se evaluarán junto con dichos Reglamentos.

La Comisión realizó avances considerables en su evaluación¹³ del Reglamento vertical de exención por categorías¹⁴ y de las correspondientes Directrices relativas a las restricciones verticales. La Comisión inició la evaluación en octubre de 2018, en vista de la expiración de dicho Reglamento el 31 de mayo de 2022. En febrero de 2019, la Comisión puso en marcha una consulta pública de tres meses a las partes interesadas, seguida de un estudio en agosto de 2019 sobre las tendencias del mercado en cuanto a modelos y estrategias de distribución. Por otro lado, en noviembre de 2019, la Comisión celebró un taller de evaluación que contó con la participación activa de partes interesadas y en el que se debatió en mayor profundidad sobre ámbitos de especial interés para la evaluación del Reglamento vertical de exención por categorías, centrándose en cómo benefician las normas a los consumidores.

En febrero de 2019, la Comisión publicó la hoja de ruta de la evaluación¹⁵ del Reglamento de exención por categorías para los vehículos de motor¹⁶. La hoja de ruta activó una consulta en línea de cuatro semanas a las partes interesadas. Además, se encargó la realización de un estudio que permitiera comprender mejor cómo han evolucionado las condiciones del mercado en el sector de los vehículos de motor a lo largo del último decenio. El Reglamento citado expira en mayo de 2023.

El propósito de estas evaluaciones es permitir a la Comisión decidir si las normas deben dejar de surtir efecto, si se debe prorrogar su validez o si es preciso revisarlas.

Actualización del programa de clemencia de la UE

A fin de continuar mejorando la eficacia de sus procedimientos, en marzo de 2019 la Comisión lanzó su herramienta en línea «eLeniency»¹⁷. En el marco del programa de clemencia de la UE, las empresas o sus abogados ya pueden presentar sus declaraciones de clemencia a la Comisión, bien por correo electrónico a una dirección de correo funcional, bien a través del procedimiento oral. La herramienta eLeniency ofrece una tercera opción: presentar las declaraciones de clemencia en línea, en el marco de solicitudes de clemencia (para conseguir una dispensa del pago de las multas o una reducción de las mismas), en el marco de procedimientos de transacción de casos de cártel o en el marco de la cooperación en casos no relacionados con cárteles. Esta reduce, así pues, los costes y la carga para las empresas y sus representantes legales involucrados en este tipo de procedimientos con las mismas garantías de confidencialidad y protección jurídica. Desde su lanzamiento, la Comisión ha recibido un gran número de declaraciones y documentos a través de eLeniency.

Prosecución de la lucha contra los cárteles

¹³ Véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-5068981_es.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 102 de 23.4.2010, p. 1).

¹⁵ Véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-6188380_es.

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 461/2010 de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 129 de 28.5.2010, p. 52).

¹⁷ Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_19_1594.

El acceso a insumos a precios correctamente fijados es esencial en el ámbito de la competencia a nivel mundial. Los cárteles a menudo afectan a productos intermedios, que pueden ser insumos vitales para la industria y, por lo tanto, pueden afectar a la competitividad de la industria europea, así como a los consumidores. La aplicación de la normativa de competencia en 2019 continuó centrándose en estos cárteles.

En marzo de 2019, la Comisión sancionó con una multa de 368 millones EUR a *Autoliv* y *TRW*¹⁸, fabricantes de equipación de seguridad de vehículos, por incumplir la normativa de defensa de la competencia de la UE al participar en dos cárteles para el suministro de cinturones de seguridad, *airbags* y volantes a los fabricantes de vehículos europeos del Grupo Volkswagen y el Grupo BMW, respectivamente. Un tercer participante en la colusión, Takata, no fue sancionado, pues se le concedió plena dispensa por revelar la existencia de los dos cárteles a la Comisión, en consonancia con el procedimiento de clemencia de la UE. Todas las empresas reconocieron su implicación en los cárteles y acordaron resolver el asunto. La decisión relativa a este cártel forma parte de una serie de importantes investigaciones sobre las colusiones en el sector de las piezas de automóviles. La Comisión ya había sancionado a proveedores de rodamientos para automóviles, sistemas de cableado para automóviles, espuma elástica utilizada (entre otros) en los asientos de los coches, calentadores de estacionamiento en turismos y camiones, alternadores y motores de arranque, sistemas de aire acondicionado y de refrigeración del motor, dispositivos de alumbrado, sistemas de seguridad de los ocupantes y bujías y sistemas de frenado¹⁹. Con la decisión de 2019, la cuantía total de las sanciones de la Comisión por cárteles en este sector asciende a 2 150 millones EUR.

Cumplimiento de las obligaciones procedimentales en el control de las operaciones de concentración

El control de las operaciones de concentración de la UE contribuye a velar por que todas las empresas que operan en mercados europeos puedan competir en condiciones justas y equitativas, por lo que las transacciones propuestas susceptibles de falsear la competencia son objeto de un riguroso control de la Comisión. En 2019, la Comisión continuó haciendo esfuerzos significativos por garantizar el cumplimiento de las obligaciones procedimentales contempladas en el Reglamento de concentraciones de la UE²⁰.

En abril de 2019, la Comisión impuso una multa por valor de 52 millones EUR a *General Electric (GE)*²¹ por facilitar información incorrecta durante el análisis de su adquisición de LM Wind. Según el Reglamento de concentraciones de la UE, la Comisión puede imponer multas de hasta el 1 % del volumen de negocios total de las empresas que suministren a la Comisión información incorrecta o engañosa, de forma deliberada o por negligencia. Esta decisión de multa no afectó a la autorización de la transacción por parte de la Comisión en virtud de las normas de la UE sobre concentraciones, la cual se basó en la información rectificada de la segunda notificación.

¹⁸ Asunto 40481 – Sistemas de seguridad de los ocupantes II, Decisión de la Comisión de 5 de marzo de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40481.

¹⁹ Asuntos: AT.39748 *Cableado para el sector del automóvil* (2013), AT.39922 *Rodamientos* (2014), AT.39801 *Espuma de poliuretano* (2014), AT.40055 *Calentadores de aparcamiento* (2015), AT.40028 *Alternadores y motores de arranque* (2016), AT.39960 *Sistemas térmicos* (2017), AT.40013 *Dispositivos de alumbrado* (2017), AT.39881 *Sistemas de seguridad de los ocupantes* (2017), y AT.40113 *Bujías* (2018).

²⁰ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

²¹ Asunto M.8436 *General Electric Company / LM Wind Power Holding*, Decisión de la Comisión de 8 de abril de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8436.

Por otro lado, en junio de 2019, la Comisión sancionó a *Canon*²², el fabricante de productos ópticos y de obtención de imágenes con sede en Japón, con una multa de 28 millones EUR por ejecutar parcialmente su adquisición de Toshiba Medical Systems Corporation antes de notificarla y ser autorizada por la Comisión (es decir, por la realización anticipada de una operación de concentración). Las normas de la UE sobre concentraciones exigen a las empresas que vayan a fusionarse que notifiquen las operaciones de concentración previstas con una dimensión europea para someterlas a un análisis de la Comisión antes de su ejecución, y que no las ejecuten hasta que no las hayan notificado y la Comisión las haya autorizado.

3. Lucha contra los nuevos retos en la esfera digital, mediática y de las telecomunicaciones

Por medio de su iniciativa política «Una Europa adaptada a la era digital»²³, la presidenta de la Comisión determinó que el ámbito digital será una de sus principales prioridades en el actual mandato de la Comisión. La política de competencia cumple una función vital y fundamental en el logro de un mercado único para los servicios digitales que funcione adecuadamente.

En abril de 2019, la Comisión publicó el informe «Competition policy for the digital era»²⁴, elaborado por tres consejeros especiales independientes²⁵, sobre los futuros retos que planteará la digitalización para la política de competencia.

El informe sobre la política de competencia para la era digital

En su informe, los tres consejeros especiales: i) citan las que consideran las principales características específicas de los mercados digitales; ii) aportan sus opiniones sobre los objetivos de la legislación de competencia de la UE en la era digital; y iii) debaten la aplicación de la normativa de competencia a los datos y las plataformas digitales, así como el papel del control de las operaciones de concentración a la hora de preservar la competencia y la innovación.

Los tres consejeros especiales estimaron que el marco básico de la legislación de competencia es adecuado y lo suficientemente flexible como para proteger la competencia en la era digital. Asimismo, aconsejaron que las autoridades de aplicación y regulación de la competencia tuviesen más en cuenta las características específicas de las plataformas, los ecosistemas digitales y la economía de los datos a fin de evitar que se den ciertas prácticas de competencia desleal o que estas queden impunes. Además, los consejeros especializados opinan que los mercados digitales deben hacer mayor hincapié en las teorías del perjuicio y la detección de estrategias de competencia desleal. En cuanto al acceso a los datos, según los autores, la regulación sectorial podría brindar soluciones más eficaces. El informe incluye asimismo sugerencias y análisis específicos sobre cuestiones del control de las operaciones de concentración, desde una perspectiva tanto jurisdiccional como sustantiva.

Junto con la convocatoria de contribuciones públicas del 7 de julio al 30 de septiembre de 2018 y la conferencia «Definir la política de competencia en la era de la digitalización», celebrada en Bruselas el 17 de enero de 2019, el informe pretende contribuir al actual proceso de reflexión de la Comisión sobre cómo la política de competencia puede atender mejor a los consumidores europeos en un mundo que cambia rápidamente.

El 9 de diciembre de 2019, la vicepresidenta ejecutiva Vestager anunció que estaba previsto revisar la Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a

²² Asunto M.8179 Canon / Toshiba Medical Systems Corporation, Decisión de la Comisión de 27 de junio de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8179.

²³ Véase: https://ec.europa.eu/info/priorities/europe-fit-digital-age_es.

²⁴ Véase: <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0419345enn.pdf>.

²⁵ Los tres consejeros especiales son Heike Schweitzer, profesor alemán de Derecho; Jacques Crémer, profesor francés de Economía, e Yves-Alexandre de Montjoye, profesor adjunto belga de Ciencia de los Datos.

efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia («Comunicación sobre la definición de mercado»)²⁶, la cual ofrece orientación sobre cómo aplica la Comisión el concepto de mercado de producto de referencia y geográfico al ejecutar actualmente la legislación de la UE en materia de competencia. El principal motivo de esta revisión es garantizar que la Comunicación refleje cómo ha evolucionado la práctica de la Comisión de definición de mercados a lo largo de los últimos veinte años y si es apta para un mundo cambiante a gran velocidad y cada vez más digital. El objetivo de la revisión es ofrecer, de manera fácilmente accesible, orientaciones precisas y actualizadas que determinen un enfoque claro y coherente respecto a los casos antimonopolio y de concentraciones en distintos sectores.

Aplicación de la normativa de defensa de la competencia: un control reforzado en los mercados digitales

La era digital ha sido testigo del auge de las plataformas en línea, algunas de las cuales se han acabado convirtiendo en importantes proveedores de tecnología. Las decisiones de las plataformas que gozan de poder de mercado pueden influir en muchos otros mercados cuyas empresas dependen de dichas plataformas para conectar con sus clientes. Así, por ejemplo, las plataformas pueden tanto alojar contenido como regular el mercado al establecer normas que mantengan los mercados abiertos a la competencia y, si se usan de forma abusiva, su doble función puede ser problemática y perjudicar a la competencia. A fin de velar por que los mercados en Europa sirvan a las personas y aumentar el grado de transparencia y equidad, en julio de 2019 se adoptó una normativa nueva de la UE en materia de transparencia para las empresas que utilizan plataformas²⁷. Además de aplicar la normativa de competencia, estos instrumentos reguladores complementarios servirán asimismo a los consumidores y contribuirán a aumentar el grado de transparencia y equidad.

El 20 de marzo de 2019, la Comisión sancionó a *Google*²⁸ con 1 490 millones EUR por abusar de su posición dominante en el mercado, incumpliendo así la normativa de la UE en materia de defensa de la competencia.

El asunto «Google AdSense»: la protección de la competencia en la publicidad en motores de búsqueda en línea

La Comisión sancionó a Google con 1 494 459 000 EUR por abusar de su posición dominante en el mercado al imponer una serie de cláusulas restrictivas en contratos con sitios web de terceros. Esta conducta indebida se prolongó durante más de diez años e impidió a los competidores de Google emplazar sus anuncios de búsqueda en dichos sitios web.

Google era, con diferencia, el operador más fuerte en el sector de la intermediación de publicidad en motores de búsqueda en línea del Espacio Económico Europeo, con una cuota de mercado de más del 70 % entre 2006 y 2016. A través de la función «AdSense para búsqueda», Google opera como un intermediario entre los anunciantes y los propietarios de sitios web de editores.

La investigación de la Comisión constató que:

— a partir de 2006, Google incluyó en sus contratos cláusulas de exclusividad por las que se prohibía a los editores emplazar anuncios de búsqueda de competidores en sus páginas de resultados de búsquedas;

²⁶ Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (DO C 372 de 9.12.1997, p. 5).

²⁷ Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 186 de 11.7.2019, p. 57).

²⁸ Asunto AT.40411, Búsqueda de Google (AdSense), Decisión de la Comisión de 20 de marzo de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40411.

— a partir de marzo de 2009, Google comenzó a reemplazar gradualmente las cláusulas de exclusividad por las denominadas cláusulas de emplazamiento privilegiado («Premium Placement»); con ello se impidió a los competidores de Google emplazar sus anuncios de búsqueda en las áreas más visitadas de las páginas de resultados de búsquedas de los sitios web;

— a partir de marzo de 2009, Google también incluyó cláusulas por las que se obligaba a los editores a solicitar la autorización por escrito de Google antes de introducir cambios en la forma de mostrar cualquier anuncio de sus competidores; de este modo, Google podía controlar la capacidad de atracción de los anuncios de búsqueda de la competencia.

Google puso fin a sus prácticas ilegales unos meses después de que la Comisión publicara un pliego de cargos sobre este asunto en julio de 2016.

Las prácticas de Google constituyen un abuso de su posición dominante en el mercado de la intermediación de publicidad en motores de búsqueda en línea al impedir la competencia en función de los méritos. La conducta de Google privó asimismo a los consumidores europeos de los beneficios de una competencia efectiva en el mercado de la publicidad en motores de búsqueda en línea.

Gozar de una posición dominante en el mercado como tal no es ilegal según la normativa de la UE en materia de defensa de la competencia, si bien las empresas dominantes tienen la especial responsabilidad de no abusar de su posición de poder restringiendo la competencia en el mercado en que son dominantes o en otros mercados independientes.

Las restricciones de Google AdSense protegen su posición dominante en la publicidad de búsqueda

El diagrama muestra un navegador con una página de noticias titulada "LAS NOTICIAS DE HOY". En la parte superior izquierda hay una barra de búsqueda con el texto "Consulta de búsqueda" y "Búsqueda". Debajo de la barra de búsqueda se muestran tres anuncios etiquetados como "Anuncio". A la derecha de los anuncios, se muestra un recuadro rojo con el título "Restricción por parte de Google de la publicidad de búsqueda de sus competidores" y una lista de puntos:

- Ausencia de anuncios de rivales
- Reserva de las mejores ubicaciones para Google
- Aparición controlada de anuncios de competidores en Google

La Decisión de la Comisión exige que Google, como mínimo, ponga fin a su conducta ilegal en la medida en que aún no lo haya hecho y que se abstenga de adoptar cualquier medida con un objeto o efecto idéntico o equivalente. Google también puede enfrentarse a acciones civiles por daños²⁹ que podría llevar ante los tribunales de los Estados miembros cualquier individuo o empresa afectado por su comportamiento contrario a la competencia.

Anteriormente, en junio de 2017, la Comisión había sancionado a Google con una multa de 2 420 millones EUR por abusar de su posición dominante como motor de búsqueda al

²⁹ Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO L 349 de 5.12.2014, p. 1).

conceder una ventaja ilegal a su propio servicio de comparación de precios Shopping³⁰, y, en julio de 2018, la Comisión había sancionado a Google con 4 340 millones EUR por prácticas ilegales relacionadas con los dispositivos móviles Android³¹ para reforzar la posición dominante del motor de búsqueda de Google. Contando el asunto de marzo de 2019, la Comisión Europea ha impuesto sanciones a Google en materia de defensa de la competencia por un importe total de 8 250 millones EUR.

El 17 de julio de 2019, la Comisión abrió una investigación formal de defensa de la competencia para analizar si el uso que hace Amazon³² de datos sensibles de minoristas independientes que venden en su mercado contraviene la normativa de la UE en materia de competencia. Al ofrecer un mercado a vendedores independientes, Amazon recopila datos continuamente sobre la actividad en su plataforma. Según la investigación preliminar de la Comisión, Amazon parece emplear información sensible desde el punto de vista competitivo sobre los vendedores, sus productos y las transacciones que se realizan en su mercado. La Comisión está investigando los modelos de contrato entre Amazon y quienes venden en su mercado, los cuales permiten a la actividad minorista de Amazon analizar y emplear datos de vendedores terceros, agregados a partir de los datos disponibles en el mercado de Amazon.

La normativa de defensa de la competencia de la UE protege la competencia de precios y una mejor oferta para los consumidores en el ámbito del comercio electrónico

En Europa, el mercado del comercio en línea, en rápido crecimiento, tenía un valor superior a los 600 000 millones EUR en 2019, ya que más de la mitad de los europeos compra por internet. El comercio electrónico ofrece importantes posibilidades a los consumidores, que pueden acceder a un abanico más amplio de bienes y servicios y comparar precios de toda Europa, así como a las empresas, que pueden comerciar dentro de un mercado único de más de 500 millones de personas empleando un sitio web que les sirve de escaparate.

Los resultados de la investigación sectorial de la Comisión sobre el comercio electrónico, publicados el 10 de mayo de 2017³³ en el marco de su Estrategia para el Mercado Único Digital, mostraron un aumento del uso de las restricciones contractuales para controlar mejor la distribución de los productos. La aplicación efectiva de la normativa de competencia en este ámbito es, por tanto, muy importante.

El 7 de marzo de 2019, la Comisión hizo jurídicamente vinculantes los compromisos ofrecidos por Disney, NBCUniversal, Sony Pictures, Warner Bros. y Sky³⁴ en virtud de la normativa de defensa de la competencia de la UE. Dichos compromisos responden a las dudas de la Comisión sobre determinadas cláusulas incluidas en los contratos de concesión de licencia de películas para la televisión de pago, celebrados entre dichos estudios y Sky UK, por lo que respecta al bloqueo geográfico.

El 5 de abril de 2019, la Comisión notificó un pliego de cargos sobre posibles acuerdos bilaterales ilegales a Valve, propietaria de la mayor plataforma de distribución de videojuegos de ordenador del mundo, denominada Steam, y cinco desarrolladoras de videojuegos de

³⁰ Asunto AT.39740, Búsqueda de Google (Shopping), Decisión de la Comisión de 27 de junio de 2017, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39740.

³¹ Asunto AT.40099 Google Android, Decisión de la Comisión de 18 de julio de 2018, disponible en: http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40099.

³² Asunto AT.40462 Amazon Marketplace, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40462.

³³ Véase: https://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector_inquiry_final_report_es.pdf, así como: https://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector_inquiries_e_commerce.html.

³⁴ Asunto AT.40023 Acceso transfronterizo a la televisión de pago, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40023.

ordenador, *Bandai Namco*, *Capcom*, *Focus Home*, *Koch Media* y *ZeniMax*³⁵. La Comisión manifestó su preocupación por que Valve y las cinco desarrolladoras de videojuegos de ordenador acordaran, en contravención de la normativa de defensa de la competencia de la UE, el uso de claves de activación objeto de bloqueo geográfico para impedir las ventas transfronterizas. Además, la Comisión expresó su preocupación por que cuatro de las desarrolladoras podrían haber infringido la normativa de la UE en materia de competencia al incluir restricciones contractuales a la exportación en sus acuerdos celebrados con una serie de distribuidores distintos de Valve.

Aplicación de la normativa de defensa de la competencia en el sector de las telecomunicaciones

El 18 de julio de 2019, la Comisión sancionó a *Qualcomm*³⁶ con una multa de 242 millones EUR por abuso de su posición dominante, a través de sus precios predatorios, en el mercado mundial de conjuntos de chips que cumplen las normas del Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (UMTS), el estándar de tercera generación (3G), infringiendo la normativa de defensa de la competencia de la UE. La Decisión determinó que, entre mediados de 2009 y mediados de 2011, Qualcomm suministró por debajo de los costes determinadas cantidades de tres de sus conjuntos de chips conformes con el UMTS a dos de sus principales clientes, Huawei y ZTE, con la intención de expulsar del mercado a su competidor Icera. Icera era una empresa emergente con sede en el Reino Unido y el principal competidor de Qualcomm en aquel momento en el segmento puntero del mercado de conjuntos de chips conformes con el UMTS. La sanción equivale al 1,27 % del volumen de negocios de Qualcomm en 2018 y también tiene por objetivo disuadir a los operadores del mercado de ejercer tales prácticas anticompetitivas en el futuro.

El 7 de agosto de 2019, la Comisión adoptó un pliego de cargos contra los dos principales operadores de Chequia, *O2/CETIN* y *T-Mobile*³⁷, respecto a un acuerdo de uso compartido de red entre ambas partes. La Comisión estimó de manera preliminar que este tipo de acuerdo específico de uso compartido de red atenta contra la competencia porque es probable que suprima los incentivos de ambos operadores móviles para mejorar sus redes y servicios en beneficio de los consumidores. El análisis preliminar de la Comisión estaba en consonancia con los principios aplicados por el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) en su posición común sobre el uso compartido de infraestructuras de telefonía móvil, de 13 de junio de 2019³⁸.

El 16 de octubre de 2019, la Comisión ordenó a *Broadcom*³⁹, el principal proveedor mundial de conjuntos de chips usados en descodificadores de televisión y módems, que suspendiese la aplicación de determinadas cláusulas incluidas en sus acuerdos con seis de sus principales clientes. La evaluación de la Comisión concluyó que Broadcom había abusado a primera vista de su posición dominante en los mercados de sistemas en un chip para i) descodificadores de televisión, ii) módems de fibra óptica y iii) módems xDSL al suscribir acuerdos con

³⁵ Asuntos AT.40413 Focus Home, AT.40414 Koch Media, AT.40420 *ZeniMa*, AT.40422 Bandai Namco y AT.40424 Capcom. Véase también: https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-2010_en.htm.

³⁶ Asunto AT.39711, Qualcomm (precios predatorios), Decisión de la Comisión de 18 de julio de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_39711.

³⁷ Asunto AT.40305 Uso compartido de red - República Checa, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_40305.

³⁸ Véase: https://bereg.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/bereg/regulatory_best_practices/common_approaches_positions/8605-berec-common-position-on-infrastructure-sharing.

³⁹ Asunto AT.40608 Broadcom, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_40608.

fabricantes de descodificadores de televisión y módems que incluían cláusulas de exclusividad. Asimismo, concluyó que era probable que se hubiera ocasionado un perjuicio grave e irreparable a la competencia en ausencia de medidas cautelares. La Comisión concluyó que era preciso intervenir con urgencia para impedir que los competidores fueran marginados o forzados a abandonar el mercado. Las medidas cautelares son de aplicación por un período de tres años o hasta la fecha en que se adopte una decisión final sobre el fondo de la conducta de Broadcom o hasta que la Comisión concluya la investigación de dicha conducta, según qué fecha sea anterior. La investigación sobre el fondo del asunto sigue en curso. Las medidas cautelares son una de las herramientas que el Reglamento (CE) n.º 1/2003 puso a disposición de la Comisión, pero no se habían aplicado en los últimos dieciocho años anteriores a este asunto.

Por medio de una decisión de medidas cautelares, la Comisión puede ordenar a una empresa que cese y desista de una conducta mientras haya una investigación pendiente. Las medidas cautelares pueden imponerse mientras dure una investigación para evitar que el presunto comportamiento contrario a la competencia ocasione al mercado un perjuicio grave e irreparable que no podría subsanarse con la adopción de la medida final de una investigación de la Comisión. Las medidas cautelares, por lo general, se consideran medidas excepcionales debido a la carga impuesta a una empresa cuya infracción de la normativa vigente aún no se ha constatado. En la mayoría de los casos, una decisión de prohibición con una orden de cese y desistimiento o medidas correctoras es suficiente para restablecer las condiciones de competencia.

Examen de operaciones de concentración en los sectores mediático y de telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones, la Comisión autorizó la adquisición de *DNA* por parte de *Telenor* el 15 de julio de 2019⁴⁰. *DNA* presta servicios de comunicaciones fijas y móviles, de internet de banda ancha y de distribución de televisión en Finlandia, mientras que *Telenor* opera en el sector de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles y de distribución de televisión en la región nórdica. Las actividades de las empresas se solapaban de forma muy limitada y, tras la concentración, persistieron varios operadores fuertes. Por otro lado, tras una investigación en profundidad, la Comisión autorizó el 18 de julio de 2019 la adquisición por *Vodafone* de las actividades de distribución por cable de *Liberty Global* en Chequia, Alemania, Hungría y Rumanía⁴¹. La autorización está supeditada al pleno cumplimiento del paquete de compromisos ofrecido por *Vodafone*.

En el sector mediático, el 12 de noviembre de 2019, la Comisión autorizó la adquisición de *Bonnier Broadcasting* por parte de *Telia*⁴². A raíz de una investigación en profundidad, a la Comisión le surgió la preocupación de que la transacción hubiera reducido la competencia de forma significativa en Finlandia y Suecia. La autorización está supeditada al pleno cumplimiento de los compromisos ofrecidos por *Telia*.

Aplicación de las normas sobre ayudas estatales en las redes de banda ancha

La infraestructura digital es un factor clave de la digitalización, por lo que es esencial que la infraestructura de banda ancha apropiada pueda responder a las nuevas necesidades de velocidad, capacidades y calidad digitales muy altas. La Comunicación de la Comisión de

⁴⁰ Asunto M.9370 *Telenor / DNA*, Decisión de la Comisión de 15 de julio de 2019. Véase: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9370.

⁴¹ Asunto M.8864 *Vodafone / Determinados activos de Liberty Global*, Decisión de la Comisión de 18 de julio de 2019. Véase: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8864.

⁴² Asunto M.9064 – *Telia Company / Bonnier Broadcasting Holding*, Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2019. Véase: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9064.

2016 sobre el Gigabit⁴³ señala las redes de muy alta capacidad como una de sus prioridades estratégicas. La financiación pública también es necesaria para garantizar que las zonas rurales y alejadas, así como otras zonas carentes de servicios adecuados, puedan beneficiarse de las nuevas tecnologías para no dejar atrás a ninguna región ni ciudadano. Al mismo tiempo, no puede excluirse la inversión privada, y las distorsiones de la competencia han de reducirse al mínimo.

En 2019, la Comisión autorizó varios regímenes de banda ancha en virtud de las normas sobre ayudas estatales de la UE. En Grecia, consistió en un régimen de bonos por valor de 50 millones EUR para servicios de banda ancha más rápidos⁴⁴; en Irlanda, en ayudas públicas por valor de 2 600 millones EUR para el Plan Nacional Irlandés de Banda Ancha⁴⁵; en España, en un régimen de 400 millones EUR para redes de banda ancha de muy alta velocidad⁴⁶, y, en Alemania, en la aprobación en Baviera de un régimen para redes de banda ancha de muy alta capacidad, tras un proyecto piloto de gigabit anterior en el que participaron seis municipios bávaros aprobado por la Comisión en diciembre de 2018⁴⁷.

4. Política de competencia a favor de los objetivos en materia de medio ambiente y energía hipocarbónica de la UE

En diciembre de 2019, la Comisión adoptó la Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo», en la que se exponen a grandes rasgos las iniciativas estratégicas para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050 y hacer frente a los retos medioambientales⁴⁸. La política de competencia, al igual que el resto de políticas de la Comisión, contribuirá al logro de estos ambiciosos objetivos. De hecho, a lo largo de 2019, la Comisión puso en marcha el «control de adecuación» de las Directrices sobre medio ambiente y energía y prosiguió con la evaluación de sus Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero posterior a 2012 (Directrices sobre el RCDE)⁴⁹, como preparación de su revisión para garantizar que están adaptadas al nuevo régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para 2021-2030⁵⁰. El actual «control de adecuación» del paquete de modernización de las ayudas estatales servirá para preparar una revisión de las directrices pertinentes a la luz de los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo para 2021.

⁴³ Véase: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/communication-connectivity-competitive-digital-single-market-towards-european-gigabit-society>.

⁴⁴ Asunto SA.49935 Proyecto de banda ancha superrápida (SFBB) – Grecia, Decisión de la Comisión de 7 de enero de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_49935.

⁴⁵ Asunto SA.54472 Plan Nacional de Banda Ancha – IE, Decisión de la Comisión de 15 de noviembre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_54472.

⁴⁶ Asunto SA.53925 Régimen de banda ancha para zonas blancas y grises NGA – España, Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_53925.

⁴⁷ Asunto SA.54668 Régimen de gigabit en Baviera – DE, Decisión de la Comisión de 29 de noviembre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_54668.

⁴⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo», COM(2019) 640 final. Véase: https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green-deal_en.

⁴⁹ Véase: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares2018-6600267_es.

⁵⁰ Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DO L 76 de 19.3.2018, p. 3).

Ayudas estatales que sustentan el objetivo de «contaminación cero» de la UE y la eficiencia de los recursos

En 2019, la Comisión aprobó la concesión de 195 millones EUR de ayuda pública adicional hasta finales de 2022 para autobuses eléctricos e infraestructura de recarga de Alemania⁵¹. La Comisión aprobó asimismo la concesión de 430 millones EUR de ayuda pública para readaptar los vehículos diésel utilizados en municipios en los que se hubieran sobrepasado los límites de emisión de NOx en 2017⁵². Ambos tipos de medidas se encuentran en consonancia con los objetivos medioambientales de la UE, así como con la Estrategia europea a favor de la movilidad con bajas emisiones, y su apoyo para avanzar hacia vehículos que no generen emisiones en las ciudades y para la creación de un mercado para estos vehículos.

La Comisión también aprobó un régimen checo⁵³ que concede ayuda a instalaciones de generación de electricidad a partir de calor residual y gases de la minería. Este régimen contribuye al uso eficiente de los recursos al reducir el consumo de fuentes de energía primarias para la producción de electricidad.

El 25 de noviembre de 2019, la Comisión aprobó la concesión de 93,8 millones EUR para apoyar la construcción y explotación de una planta de cogeneración de alta eficiencia en Bulgaria⁵⁴. La planta generará calor y electricidad a partir de combustible derivado de residuos municipales no reciclables.

El 28 de enero de 2019, la Comisión aprobó la concesión de una ayuda a la inversión por valor de 36 millones EUR a la empresa química *LG Chem*⁵⁵ para una nueva planta de baterías de vehículos eléctricos en Polonia. Está previsto que la nueva planta suministre baterías para más de 80 000 vehículos eléctricos al año y genere más de 700 empleos directos, de modo que contribuirá al desarrollo de la región de Dolnoślaskie al tiempo que preservará la competencia. Este proyecto no podría haberse llevado a cabo sin financiación pública.

Ayuda estatal en apoyo a la energía renovable

El objetivo del control de las ayudas estatales es maximizar los beneficios ambientales, sociales y económicos de fondos públicos limitados minimizando los costes para el Estado, la industria y los consumidores, garantizando que el dinero público no excluya el gasto privado, así como contribuyendo a unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único. En 2019, la Comisión siguió aprobando regímenes de ayudas estatales que permitían a los Estados miembros cumplir sus objetivos de eficiencia energética y contribuir a la reducción

⁵¹ Aumento del presupuesto y prórroga del régimen SA.48190 Alemania, *Régimen de ayuda para la adquisición de autobuses eléctricos para el transporte público urbano*, Decisión de la Comisión de 26 de febrero de 2018, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_48190.

⁵² SA.53054 *Régimen para readaptar vehículos municipales pesados*, SA.53055 *Régimen para readaptar vehículos comerciales pesados* y SA.53056 *Régimen para readaptar vehículos comerciales y municipales ligeros*. Alemania notificó una modificación de dichos regímenes, que la Comisión aprobó el 25 de octubre de 2019 en los asuntos SA.55230, SA.55231 y SA.55232, respectivamente. La modificación introdujo, entre otras cosas, un concepto más flexible de municipios aptos para recibir la ayuda.

⁵³ Asunto SA.35179 República Checa – Promoción de la electricidad a partir de fuentes secundarias, Decisión de la Comisión de 26 de septiembre de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_35179.

⁵⁴ Asunto SA.54042 Proyecto de valoración energética / unidad de cogeneración con recuperación de energía a partir de CCD en Sofía - Bulgaria, Decisión de la Comisión de 25 de noviembre de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_54042.

⁵⁵ Asunto SA.47662 LIP – Ayuda a LG Chem Wrocław Energy Sp. z o.o., Decisión de la Comisión de 28 de enero de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_47662.

de las emisiones de dióxido de carbono, en consonancia con los objetivos medioambientales de la UE.

El 14 de junio de 2019, la Comisión aprobó una ayuda de 5 400 millones EUR para la producción de electricidad a partir de fuentes renovables en Italia⁵⁶, a fin de ayudarla a alcanzar sus objetivos en materia de energía renovable. El régimen apoyará la producción de electricidad a partir de fuentes renovables, como la energía eólica terrestre, la solar fotovoltaica, la hidroeléctrica y los gases de alcantarilla, y se aplicará hasta 2021.

El 26 de julio de 2019, la Comisión aprobó una ayuda para seis parques eólicos marinos en Francia⁵⁷. Está previsto que su construcción comience este año y deberían estar operativos a partir de 2022. Las medidas de ayuda contribuirán a que Francia aumente su cuota de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables para alcanzar sus metas climáticas, en consonancia con los objetivos medioambientales de la UE⁵⁸.

La regulación y la política de competencia colaboran estrechamente para garantizar la seguridad del suministro energético a ciudadanos y empresas europeos

Los mecanismos de capacidad son medidas tomadas por los Estados miembros para garantizar que el suministro eléctrico pueda satisfacer la demanda a medio y largo plazo. Están diseñados para cubrir los déficits de capacidad previstos y garantizar la seguridad del suministro. Es importante que el diseño de mecanismos de capacidad evite distorsiones de la competencia, pues estas podrían ocasionar un aumento de los precios de la electricidad para los consumidores, conferir ventajas indebidas a determinados operadores energéticos u obstaculizar los flujos transfronterizos de electricidad en la UE.

Al mismo tiempo, los mecanismos de capacidad no pueden sustituir a las reformas del mercado de la electricidad a escala nacional y europea. El nuevo Reglamento del mercado de la electricidad⁵⁹ exige que los Estados miembros que tengan previsto introducir mecanismos de capacidad presenten un plan de reforma del mercado para responder a las deficiencias reguladoras y de otro tipo que socaven los incentivos a la inversión en el sector de la electricidad. El Reglamento también impedirá que la capacidad de generación de elevadas emisiones forme parte de mecanismos de capacidad.

⁵⁶ Asunto SA.53347 Italia - Ayuda a la electricidad procedente de fuentes renovables 2019-2021, Decisión de la Comisión de 14 de junio de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_53347.

⁵⁷ Asunto SA.45274 Francia - Parque eólico marino de Courseulles, Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019; SA.45275 Francia - Parque eólico marino de Fécamp, Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019; SA.45276 Francia - Parque eólico marino de Saint-Nazaire, Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019; SA.47246 Francia - Parque eólico marino en las islas de Yeu y Noirmoutier, Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019; SA.47247 Francia - Parque eólico marino de Dieppe, Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019, y SA.48007, Francia - Parque eólico marino de Saint-Brieuc Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2019. Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_4749.

⁵⁸ Véase: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024_es.

⁵⁹ Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (DO L 158 de 14.6.2019, p. 54).

En 2019, la Comisión publicó dos Decisiones relativas a mecanismos de capacidad de Italia⁶⁰ y Gran Bretaña (a raíz de una investigación en profundidad)⁶¹, que ya tienen en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del mercado de la electricidad respecto a los mecanismos de capacidad.

Investigación de posibles cárteles que obstaculizan el uso de tecnologías innovadoras

Las Directrices de la Comisión sobre los acuerdos de cooperación horizontal explican, entre otras cosas, las formas de cooperación entre empresas orientadas a la mejora de la calidad de los productos y la innovación, que no plantean dudas en virtud del Derecho de la competencia de la UE. Es ilegal que las empresas acuerden reprimir la competencia en el plano de la calidad y la innovación. El 5 de abril de 2019, la Comisión envió un pliego de cargos a *BMW*, *Daimler* y el *Grupo Volkswagen* (Volkswagen, Audi y Porsche)⁶² para informarles de que, según su opinión preliminar, habían incumplido la normativa de defensa de la competencia de la UE entre 2006 y 2014 al coludir con vistas a restringir la competencia en el desarrollo de tecnología para reducir las emisiones de turismos diésel y de gasolina. Según la opinión preliminar de la Comisión, la conducta de los fabricantes de automóviles tenía por objetivo restringir la competencia en el ámbito de la innovación en dos sistemas de reducción de las emisiones, y podría haber privado a los consumidores de la oportunidad de adquirir automóviles menos contaminantes, pese a que los fabricantes disponían de la tecnología necesaria.

5. Protección de la competencia en el sector manufacturero

La aplicación de la normativa de competencia en el sector manufacturero garantiza que las empresas puedan competir en condiciones justas y equitativas dentro del mercado único. Además, la aplicación de las normas sobre ayudas estatales canaliza la financiación pública hacia la investigación, la formación y la eficiencia energética. Solamente las empresas innovadoras con planes de negocio sostenibles pueden ofrecer bienes y servicios inteligentes a precios competitivos a los consumidores y las empresas de la UE. La mejora de la eficiencia y la competitividad a largo plazo de las empresas de la UE en el mercado único hace que estén preparadas para competir en el mercado mundial.

Decisiones e investigaciones sobre operaciones de concentración en industrias básicas con importantes barreras al acceso

El control de las operaciones de concentración de la UE contribuye a velar por que las empresas que operan en el mercado único puedan competir en condiciones justas y equitativas. Las transacciones notificadas susceptibles de falsear significativamente la competencia son objeto de un riguroso control de la Comisión. En su evaluación, la Comisión tiene en cuenta las eficiencias derivadas de las operaciones de concentración, las cuales pueden ejercer un impacto positivo en los costes, la innovación y otros aspectos, siempre y cuando dichas eficiencias sean verificables y específicas de la concentración, y sea probable que se transfieran a los consumidores. En caso de plantearse dudas en cuanto a la competencia, las empresas que se fusionen tienen la posibilidad de disiparlas ofreciendo compromisos. De no hallarse o acordarse compromisos adecuados y suficientes, la Comisión prohíbe la transacción. A lo largo del último decenio, la Comisión ha aprobado más de 3 000

⁶⁰ Asunto SA.53821 Modificación del mecanismo de capacidad italiano, Decisión de la Comisión de 14 de junio de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_53821.

⁶¹ SA.35980 *Mecanismo de capacidad de Gran Bretaña*, Decisión de la Comisión de 24 de octubre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_35980.

⁶² Asunto AT.40178 Emisiones de automóviles, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=1_40178.

operaciones de concentración, de las cuales más del 90 % se han autorizado de manera incondicionada. En comparación, en el transcurso del mismo período la Comisión tan solo ha bloqueado diez operaciones de concentración, de las cuales tres se produjeron en 2019.

Las industrias básicas manufactureras y de bienes de consumo siguieron representando en 2019 un porcentaje considerable de la aplicación de la normativa de competencia por parte de la Comisión.

El 6 de febrero de 2019, la Comisión prohibió la adquisición propuesta de Alstom por Siemens⁶³, de acuerdo con el Reglamento de concentraciones de la UE. Siemens y Alstom, líderes en la industria ferroviaria, no habían ofrecido medidas correctoras suficientes para despejar las dudas de la Comisión de forma duradera.

Operación de concentración de Siemens y Alstom: protección de los operadores ferroviarios y los pasajeros

Los ferrocarriles y el equipo de señalización que los guía son fundamentales para el transporte en Europa. Siemens (Alemania) y Alstom (Francia) son líderes mundiales en el transporte ferroviario, y la transacción propuesta habría combinado los dos mayores proveedores de material rodante (ferrocarriles) y de señalización del Espacio Económico Europeo (EEE), no solo en cuanto al tamaño de las operaciones combinadas, sino también en cuanto a su cobertura geográfica. Ambas empresas ocupan asimismo posiciones de liderazgo a escala mundial.

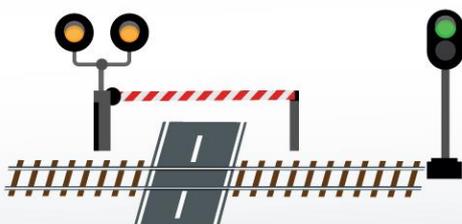
En su evaluación en profundidad, la Comisión estimó que, sin medidas correctoras suficientes, la operación de concentración habría perjudicado a la competencia en varios mercados de sistemas de señalización ferroviaria y en el mercado de ferrocarriles de muy alta velocidad. La situación habría dado lugar a un líder indiscutible en varios mercados de señalización ferroviaria, así como a un operador dominante en el mercado de ferrocarriles de muy alta velocidad del EEE. En todos los mercados pertinentes en los que surgieron dudas en cuanto a la competencia, la presión competitiva de los competidores restantes no habría bastado para garantizar una competencia efectiva. En el marco de su investigación, la Comisión también estudió detalladamente el panorama competitivo en el resto del mundo y estimó que era improbable que en un futuro cercano accedieran nuevos competidores, incluidos posibles proveedores chinos, al mercado de material rodante de muy alta velocidad o a los mercados de sistemas de señalización del EEE, en los que surgieron dudas respecto a la competencia.

Siemens y Alstom ofrecieron medidas correctoras insuficientes para disipar las dudas de la Comisión respecto a la competencia. Los participantes del mercado consultados por la Comisión para expresar su opinión en cuanto a las medidas propuestas enviaron comentarios negativos que confirmaron la evaluación de la Comisión.

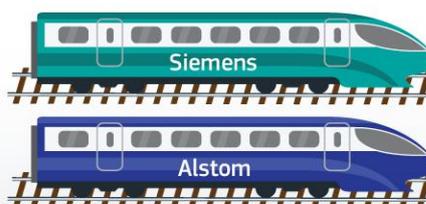
⁶³ Asunto M.8677 Siemens / Alstom, Decisión de la Comisión de 6 de febrero de 2019, disponible en: http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8677.

La Comisión prohíbe la fusión entre Siemens y Alstom para proteger a los operadores ferroviarios y a los pasajeros

Los sistemas de señalización ferroviaria son esenciales para evitar colisiones y mantener la seguridad de los viajeros de tren y de metro



Los trenes de muy alta velocidad se desplazan a 300 kilómetros por hora o más y son importantes para la transición hacia un transporte sostenible desde el punto de vista medioambiental



Si se fusionaran, Siemens y Alstom ya no se harían la competencia, lo que resultaría en precios más altos, menor diversidad de la oferta y menos innovación para los operadores ferroviarios.

En ausencia de medidas correctoras adecuadas que despejaran sus dudas respecto a la competencia en el mercado de material rodante de muy alta velocidad y en los mercados de señalización ferroviaria, la Comisión concluyó que la operación de concentración habría dado lugar a precios más elevados, una oferta de proveedores más reducida y menos productos innovadores, en detrimento de los operadores ferroviarios, los administradores de infraestructuras ferroviarias y, en último término, de millones de europeos que usan el transporte por ferrocarril a diario por motivos laborales o de ocio. Por consiguiente, prohibió la transacción propuesta.

El 6 de febrero de 2019, la Comisión prohibió asimismo, con arreglo al Reglamento de concentraciones de la UE, la adquisición propuesta de *Aurubis Rolled Products* por *Wieland* y la participación de *Aurubis* en *Schwermetall*⁶⁴. Las dudas de la Comisión se referían, entre otras, a una reducción de la competencia y un aumento de los precios de los productos de cobre laminado utilizados por fabricantes europeos. Un gran número de clientes industriales europeos expresaron asimismo su preocupación respecto al acceso a bandas prelamadas de *Schwermetall* y al aumento del precio de los productos laminados. *Wieland* y *Aurubis* eran dos de los tres mayores fabricantes de productos de cobre laminado de Europa. De haberse producido la operación de concentración, *Wieland* se habría convertido en el operador dominante del mercado de productos de cobre laminado al ostentar una cuota de mercado superior al 50 % en Europa y tener un solo competidor con una cuota de mercado superior al 10 %. Puesto que *Wieland* no estaba dispuesto a despejar de forma efectiva las dudas planteadas, la Comisión prohibió la transacción propuesta.

En la industria del plástico, el 18 de enero de 2019, la Comisión, a raíz de una investigación en profundidad, autorizó la adquisición por parte de *BASF* de las actividades relacionadas con la poliamida (nylon) de *Solvay*⁶⁵, supeditada a la cesión de los activos más importantes de *Solvay* en el EEE. La Comisión detectó el riesgo probable de que la transacción notificada diera lugar a un aumento de los precios o a una reducción de los insumos disponibles a lo

⁶⁴ Asunto M.8900 *Wieland / Aurubis Rolled Products / Schwermetall*, Decisión de la Comisión de 6 de febrero de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8900.

⁶⁵ Asunto M.8674 *BASF / Actividades de Solvay relacionadas con EP y P+I*, Decisión de la Comisión de 18 de enero de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8674.

largo de la cadena de valor del nailon 6,6, así como a un aumento de los precios para los clientes finales. Entre los productos de nailon 6,6 se incluyen los plásticos especializados usados en las industrias de la automoción, la electrónica o la construcción. A menudo se utilizan como sustitutos de componentes de metales más pesados y para conseguir un ahorro energético. El 25 de noviembre de 2019, la Comisión autorizó la adquisición por *Domo Chemicals* de las actividades cedidas⁶⁶.

El 11 de junio de 2019, la Comisión prohibió, en virtud del Reglamento de concentraciones de la UE, la creación de la empresa en participación propuesta entre *Tata Steel* y *ThyssenKrupp*⁶⁷, que habría combinado las actividades de dichas empresas relacionadas con el acero al carbono plano y el acero eléctrico en el EEE. ThyssenKrupp, el segundo mayor fabricante de acero al carbono plano del EEE, y Tata Steel, el tercero mayor, también son importantes fabricantes de acero laminado y con revestimiento metálico para aplicaciones de embalaje, así como de acero al carbono plano galvanizado para la industria de la automoción. La Comisión albergaba dudas de que se produjeran una reducción de la competencia (oferta menos variada para los compradores de acero) y un aumento de los precios de diversos tipos de acero. Las partes no ofrecieron medidas correctoras adecuadas para disipar estas dudas. La Comisión también solicitó la opinión de los participantes del mercado respecto a las medidas propuestas y sus comentarios fueron negativos. Por consiguiente, la Comisión prohibió la transacción propuesta.

El 1 de octubre de 2019, a raíz de una investigación en profundidad, la Comisión autorizó la adquisición del operador del sector del aluminio *Aleris* por su rival *Novelis*⁶⁸, supeditada a determinadas condiciones. La Comisión albergaba dudas de que la transacción resultara en un aumento de los precios para los consumidores europeos de láminas de aluminio para carrocería de la automoción, utilizadas en la fabricación de automóviles también con el fin de reducir el consumo de combustible y las emisiones. Para despejar las dudas de la Comisión, las empresas ofrecieron ceder toda la actividad de *Aleris* relacionada con láminas de aluminio para carrocería de la automoción en Europa, incluida su planta de producción de Bélgica. La cesión incluía activos de I+D, así como financiación para una inversión destinada a seguir mejorando sus capacidades. Puesto que la cesión propuesta eliminaría todo el solapamiento originado por la transacción en el sector de láminas de aluminio para carrocería de la automoción en Europa, la Comisión concluyó que la transacción, modificada por los compromisos, ya no suscitaría dudas respecto a la competencia. La autorización está supeditada al pleno cumplimiento de esos compromisos.

La Comisión también inició investigaciones en profundidad sobre varias operaciones de concentración propuestas en el sector manufacturero. La incoación de procedimientos de investigación en profundidad no prejuzga su resultado. El 4 de octubre de 2019, la Comisión abrió una investigación en profundidad para evaluar la creación de dos empresas en participación propuesta por los fabricantes de aeronaves *Boeing* y *Embraer*⁶⁹, en virtud del Reglamento de concentraciones de la UE. La Comisión albergaba dudas de que la transacción

⁶⁶ Asunto M.9553 Domo Investment Group / Actividades de Solvay relacionadas con poliamidas de rendimiento en el EEE, Decisión de la Comisión de 25 de noviembre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9553.

⁶⁷ Asunto M.8713 *Tata Steel / ThyssenKrupp / JV*, Decisión de la Comisión de 11 de junio de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8713.

⁶⁸ Asunto M.9076 *Novelis/Aleris*, Decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9076.

⁶⁹ Asunto M.9097 *Boeing / Embraer*, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9097. El 25 de abril de 2020, Boeing rescindió el acuerdo para establecer empresas en participación con Embraer.

pudiera resultar en un aumento de los precios y una oferta más reducida de aeronaves comerciales.

Por otro lado, el 30 de octubre de 2019, la Comisión abrió una investigación en profundidad para determinar si es probable que la adquisición propuesta de *Chantiers de l'Atlantique* por *Fincantieri*⁷⁰ reduzca considerablemente la competencia efectiva. Ambas empresas de construcción naval son líderes mundiales en un mercado ya de por sí concentrado y con capacidad limitada.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2019, la Comisión incoó un procedimiento de investigación en profundidad para analizar la adquisición propuesta de *Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering CO., Ltd (DSME)* por parte de otro grupo de construcción naval, *Hyundai Heavy Industries Holdings (HHIH)*⁷¹, en virtud del Reglamento de concentraciones de la UE. La Comisión alberga dudas de que la concentración pueda reducir la competencia en varios mercados mundiales de construcción de buques de carga. La construcción de buques de carga es un destacado sector de la UE. Las empresas europeas de transporte marítimo se incluyen entre los clientes más importantes de DSME y HHIH y representan el 30 % de la demanda mundial de buques de carga.

Las normas sobre ayudas estatales de la UE contribuyen a impulsar la innovación

En junio de 2014, la Comisión adoptó una Comunicación sobre proyectos importantes de interés común europeo (PIICE), por la que se establecían criterios con arreglo a los cuales los Estados miembros pueden apoyar proyectos transnacionales de importancia estratégica para la UE⁷². La Comunicación esclarece las normas de compatibilidad, de forma que facilita la cooperación entre los Estados miembros en proyectos que contribuyen claramente al crecimiento económico, la sostenibilidad, el empleo y la competitividad de la UE. El marco exige asimismo compromisos para garantizar una amplia difusión de los conocimientos nuevos por toda la UE, así como una evaluación pormenorizada de la competencia para minimizar cualquier posible distorsión indebida. El marco de los PIICE complementa otras normas sobre ayudas estatales, como el Reglamento general de exención por categorías (RGEC)⁷³ y el Marco de investigación y desarrollo e innovación⁷⁴, que permiten apoyar también proyectos innovadores al mismo tiempo que garantizan que las posibles distorsiones de la competencia sean limitadas.

En diciembre de 2018, la Comisión constató que un proyecto integrado conjuntamente notificado por Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido de investigación e innovación en microelectrónica, una tecnología facilitadora esencial, está en consonancia con las normas sobre ayudas estatales de la UE y contribuye al interés común europeo⁷⁵. Los cuatro Estados miembros aportarán hasta 1 750 millones EUR de financiación para este proyecto que aspira a movilizar 6 000 millones EUR adicionales en inversiones privadas.

En diciembre de 2019, un segundo proyecto relacionado con baterías sucedió a este primer proyecto PIICE. La fabricación de baterías reviste un interés estratégico para la economía y la

⁷⁰ Asunto M.9162 Fincantieri / Chantiers De L'Atlantique, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9162.

⁷¹ Asunto M.9343 Hyundai Heavy Industries Holdings / Daewoo Shipbuilding & Marine Engineering, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_9343.

⁷² Con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

⁷³ Véase: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/block.html.

⁷⁴ Comunicación de la Comisión «Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (DO C 198 de 27.6.2014, p. 1).

⁷⁵ Asuntos SA.46705 (Francia), SA.46578 (Alemania), SA.46595 (Italia) y SA.46590 (Reino Unido). Véase también: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_6862.

sociedad europeas debido a su potencial en términos de movilidad limpia, energía, sostenibilidad y competitividad.

Proyectos importantes de interés común europeo: apoyo a todos los segmentos de la cadena de valor de las baterías

En diciembre de 2019, la Comisión aprobó un segundo proyecto importante de interés común europeo notificado conjuntamente por Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Italia, Polonia y Suecia para apoyar la investigación e innovación en el ámbito prioritario europeo común de las baterías⁷⁶. En los próximos años, los siete Estados miembros aportarán aproximadamente hasta 3 200 millones EUR de financiación, que se espera que movilicen 5 000 millones EUR adicionales en inversiones privadas.

La finalización del proyecto en su conjunto está prevista para 2031 (con distintos plazos para cada subproyecto). El proyecto involucrará a diecisiete participantes directos, principalmente operadores industriales, incluidas pequeñas y medianas empresas (pymes).



El proyecto forma parte de la Alianza Europea de Baterías entre la Comisión, los Estados miembros interesados y los operadores industriales que adoptaron el Plan de acción estratégico para las baterías en mayo de 2018.

6. Garantía de igualdad de condiciones en el ámbito fiscal

Salvaguardar la igualdad de condiciones para las empresas de forma que compitan en función de sus méritos, también en lo referido a la fiscalidad, aumenta la confianza en el mercado único. Los Estados miembros no pueden conceder ventajas fiscales a grupos multinacionales si dichas ventajas no están disponibles para otras empresas (a menudo empresas locales), ya que ello falsearía gravemente la competencia. Además, privaría al erario público y a los

⁷⁶ Asuntos SA.54793 (Bélgica), SA.54801 (Alemania), SA.54794 (Francia), SA.54806 (Italia), SA.54808 (Polonia), SA.54796 (Suecia) y SA.54809 (Finlandia). Véase también: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_19_6705.

contribuyentes de la UE de fondos muy necesarios para combatir el cambio climático, construir infraestructuras e invertir en innovación.

El 24 de septiembre de 2019, el Tribunal General emitió sus primeras sentencias respecto a las Decisiones de la Comisión en las que constataba que las resoluciones fiscales concedidas a *Starbucks*⁷⁷ y *Fiat*⁷⁸ constituían ayudas estatales. En el caso de Fiat, el Tribunal General confirmó la Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015⁷⁹ y coincidió en que la Comisión había aplicado correctamente sus normas sobre ayudas estatales para evaluar si existía una ventaja ilegal y no trataba de armonizar la normativa fiscal en todo el bloque. El Tribunal General también confirmó la conclusión de la Comisión de que la decisión fiscal anticipada de Luxemburgo era selectiva y, por tanto, no estaba a disposición de todas las empresas. En el caso de Starbucks, el Tribunal General anuló la Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015⁸⁰ al concluir que la Comisión no podía demostrar la existencia de una ventaja en favor de la empresa. En ambos casos, el Tribunal General respaldó el enfoque de la Comisión al aplicar las normas sobre ayudas estatales en asuntos fiscales.

La Comisión continúa su lucha contra las ventajas fiscales selectivas

En 2019, la Comisión continuó examinando medidas de planificación fiscal agresiva con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE y evaluando si constituían una ayuda estatal ilegal.

El 2 de abril de 2019, la Comisión concluyó que el Reino Unido había concedido ventajas fiscales ilegales a determinadas empresas multinacionales al eximir las de una serie de normas contra la elusión fiscal conocidas como normas sobre *sociedades extranjeras controladas* (SEC)⁸¹.

El 10 de enero de 2019, la Comisión inició una investigación en profundidad para analizar si las resoluciones fiscales concedidas por los Países Bajos a *Nike*⁸² podrían haber conferido a la empresa una ventaja desleal sobre sus competidores, en contravención de las normas sobre ayudas estatales de la UE. El objeto de la investigación formal de la Comisión es el trato fiscal dispensado en los Países Bajos a dos empresas del grupo Nike. Entre 2006 y 2015, las autoridades fiscales neerlandesas emitieron resoluciones fiscales por las que aprobaron un método para calcular los cánones. Como resultado de ello, estas empresas del grupo solo tributaban en función de un reducido margen de explotación basado en las ventas. A la Comisión le preocupa que los pagos de cánones aprobados por las resoluciones puedan no reflejar la realidad económica. Parecen ser más elevados que lo que habrían acordado entre sí empresas independientes que negociaran en condiciones de mercado, de acuerdo con el principio de plena competencia.

⁷⁷ Sentencia de 24 de septiembre de 2019, Reino de los Países Bajos y otros / Comisión Europea, asuntos acumulados T-760/15 y T-636/16, EU:T:2019:669.

⁷⁸ Sentencia de 24 de septiembre de 2019, Gran Ducado de Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe / Comisión Europea, asuntos acumulados T-755/15 y T-759/15, EU:T:2019:670.

⁷⁹ Asunto SA.38375 Ayuda estatal ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat, Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38375.

⁸⁰ Asunto SA.38374 Ayuda estatal aplicada por los Países Bajos en favor de Starbucks, Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2015, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38374.

⁸¹ Asunto SA.44896 Régimen de ayuda estatal en el marco de la exención a la financiación de grupo de SEC en el Reino Unido, Decisión de la Comisión de 2 de abril de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_44896.

⁸² Asunto SA.51284 Países Bajos – Posible ayuda estatal en favor de Nike, Decisión de la Comisión de 10 de enero de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_51284.

El 16 de septiembre de 2019, a raíz de la sentencia del Tribunal General por la que anuló la Decisión relativa a los *beneficios extraordinarios belgas*⁸³ porque las resoluciones fiscales debían evaluarse individualmente con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE, la Comisión abrió investigaciones independientes en profundidad para analizar treinta y nueve resoluciones fiscales relativas a los «beneficios extraordinarios» concedidas por Bélgica a empresas multinacionales⁸⁴. Al mismo tiempo, la Comisión recurrió la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia para tratar de esclarecer en mayor medida la posible existencia de un régimen de ayudas. Este procedimiento está en curso.

7. Fortalecimiento del sector financiero en el contexto de la unión bancaria

La estabilización general del sector financiero europeo desde la crisis financiera y la actual aplicación del marco normativo de la unión bancaria han seguido reduciendo el número de casos de ayudas estatales en dicho sector.

El 5 de diciembre de 2019, la Comisión adoptó una Decisión por la que concluyó que la recapitalización del banco alemán *Norddeutsche Landesbank – Girozentrale (NordLB)*⁸⁵ era conforme al mercado. Las medidas implicaban una inversión directa de 2 800 millones EUR e inversiones para efectuar los cambios estructurales necesarios, así como una reducción del tamaño, para garantizar que NordLB siga operando de forma rentable en el mercado. La Comisión constató que el Estado recibía una remuneración acorde con lo que un operador privado habría aceptado también en circunstancias similares. Así pues, las medidas se aplicaron en condiciones de mercado y sin ayudas estatales con arreglo a las normas de la UE. El Banco Central Europeo, como supervisor responsable, concedió su aprobación al plan el 29 de noviembre de 2019. Siguiendo un planteamiento similar, el 29 de octubre de 2019, la Comisión constató que los planes de Rumanía de inyectar 200 millones EUR de capital a *CEC Bank*⁸⁶, de propiedad totalmente pública, se ejecutaba en condiciones de mercado y, por tanto, no incluía ayudas estatales en favor del banco con arreglo a las normas de la UE.

No obstante, pese a la mejora de la resiliencia del sector bancario de la UE, algunos ámbitos aún se enfrentan a problemas heredados del pasado, como el nivel de préstamos dudosos, todavía demasiado elevado en algunos Estados miembros. En 2019, la Comisión autorizó el *Régimen Helénico de Protección de Activos* (también conocido como «Hércules»)⁸⁷, orientado a los préstamos dudosos en Grecia, al declararlo exento de ayudas estatales. Este régimen es un ejemplo de cómo los Estados miembros pueden ayudar a los bancos a sanear sus balances sin conceder ayudas ni falsear la competencia.

Continuar garantizando la competencia leal en los mercados de servicios financieros en beneficio de los consumidores y las empresas

⁸³ Asunto SA.37667, Exención de los beneficios extraordinarios en Bélgica, Decisión de la Comisión de 11 de enero de 2016, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_37667.

⁸⁴ Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_5578.

⁸⁵ Asunto SA.49094 Medidas conformes al mercado para reforzar el capital y la reestructuración de Norddeutsche Landesbank, Decisión de la Comisión de 5 de diciembre de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_49094.

⁸⁶ Asunto SA.53869 Recapitalización de CEC Bank conforme al mercado, Decisión de la Comisión de 29 de octubre de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_53869.

⁸⁷ Asunto SA.53519 Régimen Helénico de Protección de Activos («Hércules») – Grecia, Decisión de la Comisión de 10 de octubre de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_53519.

La transformación digital está afectando a los servicios financieros tanto como a otros sectores europeos. Las tecnologías digitales ofrecen a las empresas nuevas posibilidades de atender mejor a los clientes y con servicios a un menor coste. Para aprovechar plenamente el potencial de la digitalización, las empresas tecnofinancieras necesitarán una oportunidad real de competir, y los marcos normativos deberán garantizar que puede lograrse la igualdad de condiciones entre todos los proveedores de servicios financieros.

En 2019, la aplicación de la normativa de competencia en todo el sector financiero continuó siendo esencial para garantizar la competencia leal y salvaguardar asimismo la estabilidad financiera. El 22 de enero de 2019, la Comisión sancionó al sistema de tarjetas *Mastercard*⁸⁸ con 570 millones EUR por obstaculizar el acceso de los comerciantes a servicios transfronterizos de pago con tarjeta, lo que incumplía la normativa de defensa de la competencia de la UE.

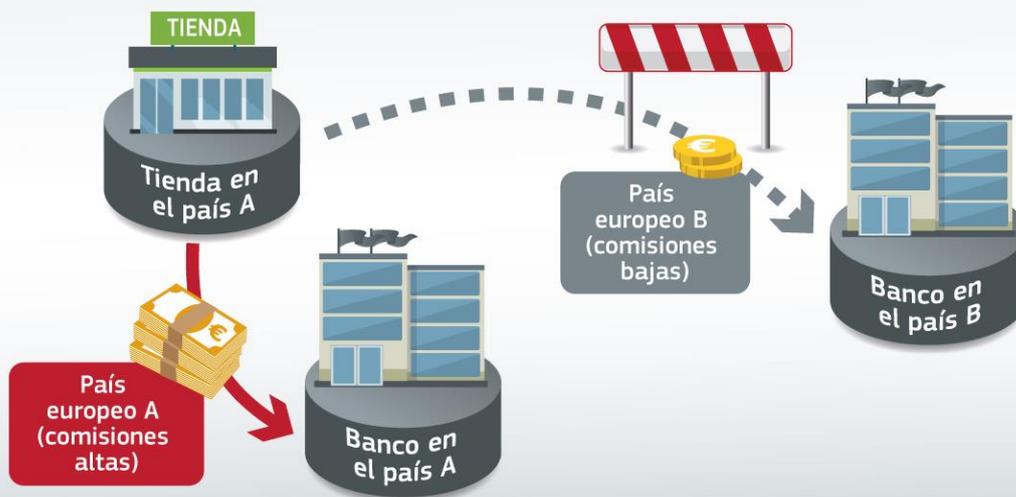
Mastercard II: promoción de una competencia sana en el sector de los pagos

Mastercard es el segundo mayor sistema de tarjetas del Espacio Económico Europeo (EEE) en cuanto a número de tarjetas personales y valor de las transacciones. Los pagos con tarjeta cumplen una función esencial en el mercado único, pues los consumidores y las empresas europeas realizan con tarjetas más de la mitad de sus pagos no efectuados en efectivo. Cuando un consumidor utiliza una tarjeta de crédito o débito en una tienda física o en línea, el banco del comerciante paga una tasa denominada «tasa de intercambio» al banco del titular de la tarjeta. El banco del comerciante traslada esta tasa al comerciante, quien la incluye, al igual que cualquier otro coste, en los precios finales para todos los consumidores.

La investigación de la Comisión constató que las normas transfronterizas de Mastercard obligaban a los bancos de los comerciantes a aplicar las tasas de intercambio del país en el que se situara el comerciante. Estas normas obligaban a los comerciantes a pagar más por los servicios bancarios para recibir pagos con tarjeta que si hubieran podido comparar precios en busca de servicios más baratos. Las normas transfronterizas daban lugar, asimismo, a precios más elevados para los comerciantes y los consumidores, una competencia transfronteriza limitada y una segmentación artificial del mercado único.

⁸⁸ Asunto AT.40049, MasterCard II, Decisión de la Comisión de 22 de enero de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40049.

MasterCard impidió a tiendas que obtuvieran comisiones más bajas disponibles en otros países europeos



La Comisión concluyó que las normas transfronterizas de Mastercard hasta el 9 de diciembre de 2015 vulneraban la normativa de defensa de la competencia de la UE, puesto que restringían la posibilidad de que los comerciantes se beneficiaran de mejores condiciones ofrecidas por bancos establecidos en otros lugares del mercado único. Sobre esta base, la Comisión decidió imponer a Mastercard una sanción de 570 millones EUR.

El 9 de diciembre de 2015, el Reglamento sobre las tasas de intercambio⁸⁹ introdujo límites para este tipo de tasas, las cuales hasta entonces variaban considerablemente de un país a otro dentro del EEE. Actualmente la Comisión está evaluando la aplicación de dicho Reglamento de 2015 y ha encargado un estudio⁹⁰ a este respecto. La Comisión concluyó otras investigaciones independientes de defensa de la competencia relativas a las tasas multilaterales de intercambio (TMI) aplicadas por Mastercard, Visa Inc. y Visa International a transacciones efectuadas dentro del EEE con tarjetas personales de débito y crédito expedidas fuera del EEE (TMI interregionales). El Reglamento sobre las tasas de intercambio no establecía un límite para este tipo de TMI, las cuales suponían una carga considerable para los comerciantes europeos y aumentaban los precios de venta para todos los consumidores. En 2014, a raíz de los compromisos de Visa Europe, se concluyeron los procedimientos relativos a esta entidad⁹¹. En 2019, Mastercard, Visa Inc. y Visa International, cada una por separado, ofrecieron compromisos por los que reducirían las TMI interregionales un 40 % de media, en consonancia con los límites vinculantes o por debajo de estos. El 29 de abril de 2019, la Comisión adoptó dos Decisiones por las que hizo estos compromisos jurídicamente vinculantes en virtud de la normativa de defensa de la competencia de la UE⁹².

⁸⁹ Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 123 de 19.5.2015, p. 1).

⁹⁰ Véase: <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0120161enn.pdf>.

⁹¹ Asunto AT.39398 Visa MIF, Decisión de la Comisión de 26 de febrero de 2014. Véase: http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/dec_docs/39398/39398_9728_3.pdf.

⁹² Asuntos AT.39398 Visa MIF y AT.40049 MasterCard II, Decisión de la Comisión de 29 de abril de 2019. Véanse: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40049 y https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_39398.

Por otro lado, el 16 de mayo de 2019, la Comisión, en dos Decisiones de transacción, sancionó a cinco bancos por participar en dos cárteles en el *mercado de divisas al contado (FOREX)*⁹³, en el caso de once divisas importantes. La primera Decisión (relativa al cártel conocido como «Forex – Three-Way Banana Split») impuso una sanción total de 811 millones EUR a Barclays, el Royal Bank of Scotland (RBS), Citigroup y JPMorgan. La infracción comenzó el 18 de diciembre de 2007 y concluyó el 31 de enero de 2013. La segunda Decisión (sobre el cártel denominado «Forex-Essex Express») impuso una sanción total de cerca de 258 millones EUR a Barclays, RBS y MUFG Bank (anteriormente, Bank of Tokyo-Mitsubishi). La infracción comenzó el 14 de diciembre de 2009 y concluyó el 31 de julio de 2012. Union Bank of Switzerland (UBS) era uno de los destinatarios de ambas Decisiones, pero no fue multado por revelar la existencia de los cárteles a la Comisión.

En 2019, la Comisión continuó supervisando exhaustivamente el sector crediticio y publicó un informe⁹⁴ sobre la sindicación para la concesión de préstamos en la UE, el cual trata, entre otros aspectos, de cómo se constituyen y operan estos consorcios y de sus efectos para la competencia en los mercados crediticios. Los préstamos sindicados son instrumentos importantes para la financiación de proyectos de infraestructura e innovación de gran envergadura.

En el sector de los seguros, la Comisión inició una investigación formal de defensa de la competencia relativa a *Insurance Ireland*⁹⁵ en mayo de 2019, con el fin de analizar si a las empresas que deseaban ofrecer sus servicios en el mercado irlandés de seguros de vehículos se les impidió injustamente acceder a un conjunto de datos gestionado por Insurance Ireland para sus empresas miembros. En caso de demostrarse que fue así, las prácticas objeto de la investigación estarían incumpliendo la normativa de la UE en materia de competencia, y podrían resultar en una oferta más reducida y precios menos competitivos de las pólizas de seguros de vehículos para los conductores irlandeses. La apertura de la investigación formal tuvo lugar tras unas inspecciones efectuadas en julio de 2017 en el mercado irlandés de seguros de automóviles.

8. Garantía de competencia leal en los sectores de la alimentación, el consumo y la sanidad

El mercado único ofreció la posibilidad a los comerciantes y consumidores de comparar precios por toda Europa en busca de una variedad más amplia de productos y precios más bajos. Cuando las empresas restringen la posibilidad de que los comerciantes vendan mercancías en línea o en otros países dentro del mercado único de la UE, se reduce la oferta y aumentan los precios para los consumidores. La normativa europea de competencia consagrada en el Tratado de Funcionamiento de la UE⁹⁶ prohíbe los acuerdos entre empresas que impidan, restrinjan o falseen la competencia dentro del mercado único de la UE.

Aplicación de la normativa de defensa de la competencia a bienes de consumo transfronterizos

En 2019, la Comisión examinó detenidamente varios casos de licenciatarios a los que se les impedía vender productos sujetos a licencia en un país distinto, infringiéndose así la normativa de defensa de la competencia de la UE.

⁹³ Asunto AT.40135 FOREX, Decisión de la Comisión de 16 de mayo de 2019, disponible en:

https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40135.

⁹⁴ Véase: <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0419330enn.pdf>.

⁹⁵ Asunto AT.40511 Insurance Ireland: *base de datos de reclamaciones al seguro y condiciones de acceso*, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40511.

⁹⁶ Véase: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12008E101:ES:HTML>.

El 13 de mayo de 2019, la Comisión sancionó a *Anheuser-Busch InBev NV/SA (AB InBev)*⁹⁷ con 200,4 millones EUR por restringir las ventas de cerveza en Estados miembros de la UE vecinos, incumpliendo así la normativa de defensa de la competencia de la UE.

Continuación de la lucha contra las prácticas anticompetitivas transfronterizas en el mercado único

AB InBev es el mayor fabricante de cerveza del mundo. Su marca de cerveza más popular en Bélgica es Jupiler, que representa aproximadamente el 40 % del conjunto del mercado belga de la cerveza en cuanto a volumen de ventas. AB InBev también vende cerveza Jupiler en otros Estados miembros de la UE, entre ellos, los Países Bajos y Francia.

En su investigación abierta en junio de 2016, la Comisión constató que, en los Países Bajos, AB InBev vende Jupiler a comerciantes y mayoristas a precios más reducidos que en Bélgica puesto que la competencia es mayor. La Comisión concluyó, asimismo, que AB InBev ocupa una posición dominante en el mercado belga de la cerveza, y que AB InBev abusó de dicha posición en Bélgica al restringir la posibilidad de que los supermercados y mayoristas compraran cerveza Jupiler a precios más reducidos en los Países Bajos y la importaran a Bélgica. Así pues, las ventas transfronterizas en el mercado único estaban restringidas, y los consumidores belgas tenían que pagar más por la cerveza Jupiler.

La infracción de la normativa de la UE en materia de competencia se prolongó del 9 de febrero de 2009 al 31 de octubre de 2016, y la sanción impuesta por la Comisión a AB InBev asciende a 200 409 000 EUR. La Decisión de la Comisión también hizo jurídicamente vinculante para los próximos cinco años la medida de garantizar que AB InBev facilite información alimentaria obligatoria tanto en francés como en neerlandés en el envase de sus productos. La Comisión decidió reducir la sanción de AB InBev un 15 % teniendo en cuenta que esta reconoció la infracción, y aplicó las medidas correctoras encaminadas a favorecer el comercio transfronterizo de sus productos.



Como tal, la posición dominante no es ilegal según la normativa de defensa de la competencia de la UE. No obstante, las empresas con una posición dominante tienen la especial responsabilidad de no abusar de su poder de mercado restringiendo la competencia en el mercado en que son dominantes o en otros mercados independientes.

⁹⁷ Asunto AT40134 Restricciones al comercio de cerveza de AB InBev, Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40134.

El 25 de marzo de 2019, la Comisión impuso a *Nike*⁹⁸ una multa de 12 500 millones EUR por prohibir a los comerciantes vender productos sujetos a licencia y productos de *merchandising* de algunos de los clubes y federaciones de fútbol más famosos de Europa a otros países del EEE. En su investigación, la Comisión constató que los acuerdos de distribución y licencia no exclusiva de Nike incumplían la normativa de la UE en materia de competencia, entre otras razones, debido a la existencia de cláusulas por las que se prohibían explícitamente las ventas activas y pasivas, en línea y fuera de línea, a países del EEE no asignados específicamente a los licenciarios. Nike adoptó además determinadas medidas para aplicar indirectamente tales restricciones a las ventas, por ejemplo, amenazar a los licenciarios con rescindir su contrato y realizar auditorías para asegurarse del cumplimiento de las restricciones. De un modo similar, el 9 de julio de 2019, *Sanrio*⁹⁹ fue sancionada con una multa de 6,2 millones EUR por restringir la posibilidad de los comerciantes de vender productos sujetos a licencia a otros países del EEE. Esta restricción afectaba a productos que presentaban características propiedad de Sanrio, como Hello Kitty. En concreto, Sanrio limitaba las lenguas que los licenciarios podían emplear en los productos de *merchandising*. Las prácticas ilegales de Sanrio duraron aproximadamente once años. Sanrio y Nike obtuvieron cada una una reducción del 40 % de sus sanciones, puesto que, además de reconocer sus respectivas infracciones, cooperaron en gran medida con la Comisión, más allá de su obligación legal de hacerlo. La Comisión realizó asimismo una tercera investigación relativa a las prácticas de concesión de licencias de *Universal Studios*¹⁰⁰, propietario, entre otros, de los derechos de las sagas de los Minions y Jurassic World.

El 27 de septiembre de 2019, la Comisión impuso una sanción a *Coroos y Groupe CECAB*¹⁰¹ por un importe total de 31,6 millones EUR por incumplir la normativa de defensa de la competencia de la UE. Bonduelle no fue sancionada por revelar la existencia del cártel a la Comisión. Bonduelle, Coroos y Groupe CECAB participaron durante más de trece años en un cártel para el suministro de determinados tipos de verduras enlatadas a comerciantes o empresas de servicios de alimentación en el EEE. Las empresas fijaban precios, acordados en función de las cuotas de mercado y los volúmenes, asignaban clientes y mercados, coordinaban sus respuestas a licitaciones e intercambiaban información delicada a efectos comerciales. La infracción abarcaba todo el EEE y se produjo desde el 19 de enero de 2000 hasta el 11 de junio de 2013 en el caso de Bonduelle, y hasta el 1 de octubre de 2013 en el caso de Coroos y Groupe CECAB. Las tres empresas reconocieron su implicación en el cártel y acordaron resolver el asunto.

Por otro lado, en noviembre de 2019, la Comisión abrió una investigación formal de defensa de la competencia para analizar si dos de los mayores grupos franceses de minoristas, *Casino Guichard-Perrachon* (conocido como «Casino») y *Les Mousquetaires* (conocido como «Intermarché») ¹⁰², habían coordinado su conducta en el mercado, en contravención de la normativa de la UE en materia de competencia. La investigación se enmarca en los esfuerzos

⁹⁸ Asunto AT.40436 Productos sujetos a licencia – Nike, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40436.

⁹⁹ Asunto AT.40432 - Productos sujetos a licencia – Sanrio, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40432.

¹⁰⁰ Asunto AT.40433 Productos de *merchandising* relacionados con el cine, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40433. El 30 de enero de 2020, se adoptó una Decisión por la que se impuso a NBCUniversal una sanción de 14,3 millones EUR por imponer restricciones contractuales en acuerdos de licencia no exclusiva relativos a la venta de productos de *merchandising* en los que parecieran elementos de las películas de NBCUniversal.

¹⁰¹ Asunto AT.40127 Coroos y Groupe CECAB, Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_5911.

¹⁰² Asunto AT.40466, Alliance Casino e Intermarché, Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=1_40466.

de la Comisión por velar por que el comercio minorista moderno de comestibles reporte beneficios a los consumidores.

La política de competencia contribuye a la obtención de productos farmacéuticos asequibles e innovadores

El 28 de enero de 2019, la Comisión publicó el informe titulado «Aplicación de las normas de competencia en el sector farmacéutico (2009-2017) – Colaboración entre las autoridades europeas de competencia en favor de unos medicamentos asequibles e innovadores»¹⁰³. Este informe facilita un completo resumen y ejemplos del modo en que la Comisión y las autoridades nacionales de competencia de los veintiocho Estados miembros aplicaron las normas de defensa de la competencia y sobre control de concentraciones en el sector farmacéutico entre 2009 y 2017. El informe constató que la aplicación de la normativa de la UE en materia de competencia ayudó a mantener el nivel de innovación en el sector al intervenir en contra de prácticas que podrían haber distorsionado los incentivos para innovar.

En 2019, la Comisión prosiguió con los procedimientos de dos asuntos en los que está investigando a empresas sospechosas de impedir o restringir el acceso de los consumidores a medicamentos eficaces, innovadores y asequibles. El primer asunto concierne a prácticas conocidas como «pago por retraso» que impiden la entrada en el mercado de modafinilo genérico¹⁰⁴, un medicamento para los trastornos del sueño. La Comisión tiene previsto concluir esta investigación a lo largo de 2020. El segundo asunto se refiere al procedimiento formal en curso de defensa de la competencia de la Comisión contra *Aspen Pharma*¹⁰⁵, por un supuesto abuso de su posición dominante en el mercado. La Comisión está investigando las alegaciones de que Aspen Pharma podría haber impuesto precios excesivos y no equitativos a una serie de medicamentos contra el cáncer en todos los países del EEE, salvo Italia¹⁰⁶. La Comisión tiene previsto concluir este asunto en 2020.

9. Transporte y servicios postales

La competitividad de los sectores de los servicios postales y del transporte reviste importancia para el buen funcionamiento del mercado único, y produce efectos indirectos beneficiosos para otros sectores en una economía europea integrada en los mercados mundiales. Dentro de estos sectores, la competencia resulta esencial especialmente para el beneficio de los consumidores, el crecimiento y el empleo.

Las ayudas estatales en el sector del transporte contribuyen a evitar las distorsiones de la competencia

El 2 de agosto de 2019, la Comisión comprobó que los acuerdos de comercialización celebrados entre la *Asociación para la promoción de los flujos turísticos y económicos (APFTE)*, de carácter local, y *Ryanair*¹⁰⁷, en el aeropuerto de Montpellier, eran ilegales según las normas sobre ayudas estatales de la UE. Entre 2010 y 2017, la APFTE suscribió varios acuerdos de comercialización con Ryanair y su filial Airport Marketing Services (AMS), con

¹⁰³ Véanse: <http://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/report2019/index.html>, y https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-741_es.

¹⁰⁴ Asunto AT.39686 Cephalon, véase IP/17/2063 de 17 de julio de 2017: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-2063_en.htm.

¹⁰⁵ Asunto AT.40394 Aspen. Véase: IP/17/1323 de 15 de mayo de 2017: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-1323_en.htm y http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/dec_docs/40394/40394_235_3.pdf.

¹⁰⁶ La autoridad de competencia italiana adoptó una decisión de infracción contra Aspen el 29 de septiembre de 2016.

¹⁰⁷ Asunto SA.47867 Ayuda a Ryanair en el aeropuerto de Montpellier, Decisión de la Comisión de 2 de agosto de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/iseef/case_details.cfm?proc_code=3_sa_47867.

arreglo a los cuales la aerolínea y su filial recibían pagos a cambio de promocionar Montpellier y la región circundante como destino turístico en el sitio web de Ryanair. Estos pagos concedieron a Ryanair una ventaja selectiva sobre sus competidores. Ahora, Ryanair debe devolver a Francia la ayuda estatal ilegal de 8,5 millones EUR. Actualmente, la Comisión está investigando otros acuerdos entre autoridades públicas y aerolíneas en los aeropuertos regionales de Gerona y Reus¹⁰⁸, en España.

El 28 de febrero de 2019, la Comisión abrió una investigación en profundidad para evaluar si la ayuda pública danesa y sueca destinada al enlace fijo por ferrocarril y carretera del Øresund¹⁰⁹ cumplía las normas sobre ayudas estatales de la UE. Además, en junio de 2019, la Comisión abrió una investigación en profundidad para determinar si el modelo de financiación pública del enlace fijo por ferrocarril y carretera del Femern Baelt¹¹⁰, entre Dinamarca y Alemania, estaba en consonancia con las normas sobre ayudas estatales de la UE. Ambas investigaciones en profundidad tienen lugar tras la anulación del Tribunal General de las anteriores Decisiones de la Comisión por las que aprobó las respectivas ayudas.

El 16 de diciembre de 2019, la Comisión autorizó, con arreglo a las normas sobre ayudas estatales de la UE, cinco regímenes para apoyar el transporte marítimo en Chipre, Dinamarca, Estonia, Polonia y Suecia¹¹¹. Los regímenes promueven la inscripción de buques en Europa y contribuyen a la competitividad mundial del sector sin falsear la competencia de forma indebida.

Ayudas estatales a los servicios postales: mantener unas condiciones de competencia equitativas

El control de las ayudas estatales en el sector postal vela por que, cuando a un proveedor de servicios postales, normalmente un operador preexistente, se le encomienda la prestación de servicios públicos costosos, toda compensación pagada al proveedor no falsee la competencia entre operadores postales preexistentes y nuevos participantes.

El 22 de julio de 2019, la Comisión aprobó una compensación por servicio público de 171,74 millones EUR concedida por Italia a *Poste Italiane*¹¹² para distribuir, a tarifas reducidas, periódicos y publicaciones de editoriales de libros y organizaciones sin ánimo de lucro durante el período de 2017-2019.

Por otro lado, el 14 de junio de 2019, la Comisión inició una investigación en profundidad para analizar si las inyecciones de capital concedidas por Dinamarca y Suecia a *PostNord* y por esta última a *Post Danmark* cumplen las normas sobre ayudas estatales de la UE¹¹³. *Post Danmark* es el operador postal nacional de Dinamarca y una filial propiedad al 100 % de *PostNord*, que pertenece a los Estados danés (40 %) y sueco (60 %).

10. Esfuerzo conjunto para fomentar una cultura de competencia europea y mundial

¹⁰⁸ Asunto SA.33909 Aeropuertos de Gerona y Reus - Ayuda a Ryanair, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_33909.

¹⁰⁹ Asuntos SA.52162 y SA.52617 Ayuda estatal en favor del Consorcio del puente del Øresund. Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_19_1468.

¹¹⁰ Asunto SA.39078 Financiación del proyecto de enlace fijo del Femern Baelt, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_39078.

¹¹¹ Asuntos SA.51809 (Chipre), SA.52069 (Dinamarca), SA.53469 (Estonia), SA.46380 (Polonia) y SA.46740 (Suecia). Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_19_6780.

¹¹² Asunto SA.48492 Compensación a *Poste Italiane* por las tarifas reducidas para editoriales y organizaciones sin ánimo de lucro en 2017-2019, Decisión de la Comisión de 22 de julio de 2019, disponible en: https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_48492.

¹¹³ Asuntos SA.49668 y SA.53403 Presunta ayuda estatal a *Post Danmark*. Véase: https://europa.eu/rapid/press-release-IP-19-3008_en.

A medida que los mercados mundiales siguen integrándose y cada vez más empresas dependen de cadenas de valor mundiales, los organismos de defensa de la competencia deben, más que nunca, intensificar su colaboración y acordar normas y procedimientos comunes. La aplicación efectiva de la normativa de competencia depende cada vez más de la cooperación con otras autoridades de competencia.

La Comisión ha seguido estando a la vanguardia de la cooperación internacional en el ámbito de la competencia, tanto a escala multilateral como bilateral. En 2019, la Comisión siguió participando activamente en foros internacionales en materia de competencia tales como la Comisión de Competencia de la OCDE, la Red Internacional de Competencia (RIC), el Banco Mundial y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). La Comisión sigue comprometida en fomentar una cultura general de la competencia, así como en promover unas condiciones de competencia equitativas a escala mundial, en las que las empresas puedan competir en función de sus méritos. En 2019, la Comisión prosiguió con sus esfuerzos por mejorar las normas internacionales relativas a las subvenciones. Reformar las normas sobre subvenciones es una de las principales prioridades de la UE para la modernización de las normas del comercio de la OMC. También contribuyó a alcanzar un entendimiento común con las autoridades de competencia de los países del G7 respecto a los retos que plantea la economía digital para el análisis de la competencia.

A escala bilateral, la Comisión aspira a incluir disposiciones en materia de competencia y control de ayudas estatales al negociar acuerdos de libre comercio (ALC). En 2019, la Comisión prosiguió con las negociaciones de ALC con Australia, Azerbaiyán, Chile, Indonesia, Nueva Zelanda, Túnez y Uzbekistán, y concluyó las negociaciones con Kirguistán y el Mercosur.

En 2019, la Comisión también continuó cooperando en materia de política de competencia y en asuntos con China, y ratificó de nuevo los Términos de Referencia del Diálogo sobre Política de Competencia UE-China¹¹⁴, así como el Memorándum de Entendimiento sobre un diálogo en el ámbito del régimen de control de ayudas estatales y el Sistema de Control de la Competencia Leal¹¹⁵. Las negociaciones de la Comisión con China sobre un Acuerdo de Inversión Integral siguen en curso.

La Comisión prosiguió, asimismo, con su cooperación técnica en el ámbito de la política de competencia y su aplicación con los principales socios comerciales de la Unión Europea con los que la Comisión ha firmado memorandos de entendimiento. En cuanto a los países vecinos, en 2019 la Comisión intervino en la supervisión de la aplicación del acervo de la UE en materia de competencia en países como Ucrania.

Por último, la Comisión siguió supervisando el cumplimiento por parte de los países candidatos a adherirse a la UE de sus compromisos relacionados con la política de competencia, en virtud de los Acuerdos de Estabilización y Asociación.

Cooperación con las autoridades nacionales de competencia dentro de la Red Europea de Competencia

Desde 2004, la Comisión y las autoridades nacionales de competencia de todos los Estados miembros de la UE cooperan a través de la Red Europea de Competencia (REC)¹¹⁶. El objetivo de la REC es elaborar un marco jurídico efectivo para hacer cumplir el Derecho

¹¹⁴ Véase: https://ec.europa.eu/competition/international/bilateral/agreement_tor_china_2019.pdf.

¹¹⁵ Véase: https://ec.europa.eu/competition/international/bilateral/mou_china_2019.pdf.

¹¹⁶ Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia (DO C 101 de 27.4.2004, p. 43, y DO C 374 de 13.10.2016, p. 10).

europeo de la competencia a empresas que participen en prácticas comerciales transfronterizas que restrinjan la competencia.

En 2019, la Comisión continuó velando por la aplicación coherente de los artículos 101 y 102 a través de la REC. Dos de los mecanismos clave de apoyo a la cooperación contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1/2003¹¹⁷ son la obligación de las autoridades nacionales de competencia de informar a la Comisión sobre una nueva investigación en la fase de las primeras diligencias formales de investigación y la obligación de dichas autoridades de consultar con la Comisión las decisiones previstas. En 2019, se pusieron en marcha 138 investigaciones nuevas en el marco de la red y se presentaron 95 decisiones previstas, frente a las 165 investigaciones nuevas y 75 decisiones previstas de 2018. Estas cifras incluyen las investigaciones y las decisiones de la Comisión, respectivamente.

Además de estos mecanismos de cooperación previstos en el Reglamento (CE) n.º 1/2003, otras líneas de trabajo cooperativo de la REC garantizan asimismo una aplicación coherente de la normativa de competencia de la UE. La red se reúne periódicamente para debatir sobre asuntos en un estadio inicial, cuestiones de política, así como aspectos de importancia estratégica. En 2019, se organizaron veintiocho reuniones entre grupos de trabajo horizontales y subgrupos sectoriales, durante las cuales los funcionarios de las autoridades de competencia intercambiaron sus opiniones.

Mantenimiento de un diálogo interinstitucional permanente y constructivo

El Parlamento Europeo (PE), el Consejo y los dos comités consultivos, con sus funciones específicas con respecto a los ciudadanos europeos y las partes interesadas, son colaboradores clave en el diálogo sobre la política de competencia.

En respuesta al informe del Parlamento relativo al Informe anual sobre la política de competencia de 2017 (ponente: M. Reimon), la Comisión puso de relieve los asuntos sobre resoluciones fiscales, la conferencia sobre la competencia en la era digital, las preocupaciones medioambientales, el apoyo a las industrias europeas y la competencia como uno de los principios rectores del mercado interior.

La respuesta de la Comisión a la Resolución del PE sobre la política de competencia, aprobada el 31 de enero de 2019, se estableció en su respuesta escrita enviada el 3 de julio¹¹⁸. La Comisión acogió con satisfacción, en particular, el apoyo del PE a una política de competencia sólida y efectiva, además de su apoyo al refuerzo de la capacidad de las autoridades nacionales de competencia para garantizar una aplicación más efectiva del Derecho de la competencia de la UE a través de la llamada Directiva REC+ y para garantizar que se asignan recursos suficientes e instrumentos adecuados a la Comisión para abordar sus investigaciones y llevarlas a cabo con prontitud, también en relación con las negociaciones del Programa sobre el Mercado Único, dentro del próximo marco financiero plurianual. En 2019, la comisaria Vestager compareció en varias ocasiones ante el Parlamento. En febrero, la comisaria Vestager compareció ante la Comisión Especial en materia de Fiscalidad del PE, y asistió asimismo a una sesión a puerta cerrada del grupo de trabajo sobre la unión bancaria de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del PE, para debatir sobre los asuntos de ayudas estatales de Banca Carige y Nord LB, junto con el vicepresidente Dombrovskis.

En marzo, la comisaria Vestager participó en el diálogo estructural con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del PE, en la que tomó nota del apoyo del Parlamento a la

¹¹⁷ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

¹¹⁸ Véase: <https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/spdoc.do?i=32005&j=0&l=en>.

labor de la Comisión en el ámbito de la política de competencia, como una herramienta clave para conseguir un mercado único abierto en beneficio de los ciudadanos.

Además de las reuniones bilaterales entre la comisaria y diputados del Parlamento Europeo, los servicios de la Comisión de la DG Competencia realizaron presentaciones técnicas para los diputados y su personal.

En diciembre, como parte del ciclo del Informe anual sobre la política de competencia de 2018, el director general en funciones de la DG Competencia participó en los debates de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del PE, a raíz de la presentación del proyecto de informe a cargo de la ponente Yon-Courtin. La Comisión interactuó, asimismo, con los dos comités consultivos a lo largo del año.

El 16 de mayo de 2019, la comisaria Vestager fue invitada al 543.º pleno del Comité Económico y Social Europeo (CESE), para intercambiar opiniones con sus miembros respecto a los retos que plantea la política de competencia a la nueva Comisión y al nuevo PE, en especial en el contexto de la economía digital y el desarrollo sostenible. La comisaria Vestager hizo alusión a los retos para el nuevo ciclo institucional, tales como las nuevas tecnologías e innovaciones, la dinámica del crecimiento económico, la fiscalidad efectiva, la economía verde, así como una política climática prospectiva.

Durante la Presidencia rumana del Consejo, en el primer semestre de 2019, la comisaria Vestager fue invitada a un almuerzo-debate sobre política industrial con el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) celebrado el 13 de marzo. Ese mismo día, la Presidencia presidió un Grupo de Trabajo sobre Competencia durante una jornada, que brindó a la DG Competencia la oportunidad de celebrar sesiones informativas técnicas con agregados de los Estados miembros del ámbito de la competencia sobre una gran variedad de cuestiones de la política de competencia. En la reunión se debatieron temas diversos, desde retos digitales y la política industrial, hasta la competencia en los sectores agrícola y farmacéutico, el «control de adecuación» y la revisión del Reglamento general de exención por categorías, así como los avances recientes en los acuerdos de cooperación con las autoridades de competencia canadienses y japonesas.

Tras estos eventos, el 6 de mayo tuvo lugar una actualización de varios de estos temas, haciéndose hincapié en los logros en el ámbito de las ayudas estatales en forma de proyectos importantes de interés común europeo, el informe final de los consejeros especializados sobre la política de competencia para la era digital, y los resultados del Eurobarómetro con las percepciones de los ciudadanos sobre la competencia. En febrero, en el Comité Especial de Agricultura del Consejo, la Comisión, representada por la DG Agricultura y Desarrollo Rural y la DG Competencia, presentó las principales conclusiones del informe sobre la aplicación de la normativa de competencia en el sector agrícola, con arreglo al artículo 225, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 (Reglamento de la OCM). Durante la Presidencia finlandesa del Consejo, en el segundo semestre de 2019, algunos representantes de la DG Competencia participaron en los debates del Grupo de Alto Nivel «Competitividad y Crecimiento» sobre el tema «Un enfoque holístico respecto a la agenda de la UE: interrelacionar las políticas industrial y del mercado único incluyendo los servicios», y ofrecieron información actualizada sobre «Los datos y la política de competencia en relación con la economía de plataformas».